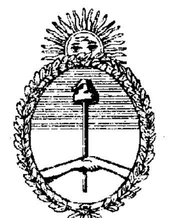
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.510

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

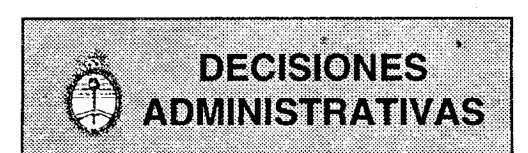
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 320/96

Facúltase a la autoridad competente del citado Departamento de Estado a disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el periodo comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructurarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al periodo siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida a este año su licencia anual ordinaria correspondiente al año 1994.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1996, el uso de la licencia devengada por el año mencionado.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir al periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, la licencia de aquél carácter devengada por el año 1994 y aún no utilizada por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 325/96

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Tercera Ronda Licitatoria, para el Area: CCL-04 (Cuenca Claromecó 4) "Tres Arroyos", en la Provincia de Buenos Aires. Otórgase a Bridas S.A.P.I. y C. un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada.

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-000247/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de la etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riego la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta politica en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésimo Tercera Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 121 de fecha 6 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

SUMARIO

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Tercera Ronda Licitatoria, para el Area: CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS", en la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Otórgase a la empresa BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, un Permiso de Exploración sobre el Area CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.785.000,00	5.600.000,00
2	Línea de costa	5.600.000,00
Continúa por Línea de costa hasta Esq. Nº 3		
3	Línea de Costa	5.471.000,00
4	5.785.000,00	5.471.000,00

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración DIEZ (10) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) pozo de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformando por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de setiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese al Escribano General de Gobierno de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de BUENOS AIRES el dominio del área indicada en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

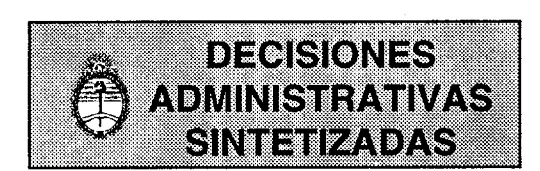
Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS
AREA CCL-04 (CUENCA CLAROMECO 4) "TRES ARROYOS"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION REPROCESAMIENTO REGISTRACION SISMICA 3-D	Km Km Km2	160		160
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
		Nº	Metros	
	Cantidad y metros	-	-	-
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				160



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 315/96

Bs. As., 21/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a efectos de incorporar la Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, en el Programa 19 - Servicio Estadístico - perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Programación Económica de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y el Cálculo de Recursos con Afectación Específica para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 316/96

Bs. As., 21/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Decisión Administrativa 317/96

Bs. As., 21/10/96

Desestímase el reclamo formulado por Autoflor S. A., en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, respecto de los efectos del artículo 9º del Decreto Nº 683/94, el cual modificó el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 296/96

Bs. As., 3/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de incorporar los montos correspondientes a los Convenios de Préstamo suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID Nº 816/OC-AR y Nº 925/SF-AR: "Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva", a fin de garantizar la ejecución adecuada en tiempo y forma.

Decisión Administrativa 297/96

Bs. As., 3/10/96

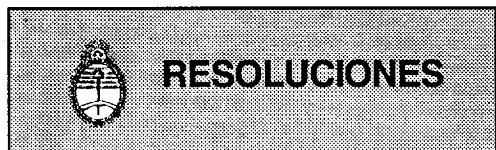
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de fortalecer las acciones de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral y contribuir a la implementación de los Programas de Capacitación Laboral, mediante la transferencia de recursos del Fondo Nacional del Empleo para la atención del proyecto ARG/94/007 "Política Sociolaboral", Modernización de la Negociación Colectiva".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 314/96

Bs. As., 17/10/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, en lo correspondiente a la Finalidad 3 - Servicios Sociales, Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Programa 28 - Reforma del Sector Salud, Actividad 01 - Reconversión Centros de Salud y Desarrollo Infantil, a fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para el cumplimiento de las metas programadas para el ejercicio 1996, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/96

Apruébase el "Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico".

Bs. As., 25/10/96

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 23.478, por la que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi (Kenya), las Leyes de Telecomunicaciones Nº 19.798 y de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 1073/92, y

CONSIDERANDO:

Que la norma constitucional citada en el Visto establece la obligación de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que a efectos de hacer realidad el precepto constitucional, es necesario el dictado de normas que garanticen la asignación competitiva del espectro radioeléctrico, como vehículo que asegure la libre elección de los consumidores.

Que el espectro radioeléctrico, como recurso natural escaso y limitado, debe ser administrado por el Estado Nacional teniendo en consideración las recomendaciones internacionales de los organismos rectores en la cuestión, en razón de su facultad-deber indelegable en la materia.

Que en tal sentido, la racional y competitiva asignación del espectro radioeléctrico, constituye un medio idóneo para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones puedan elegir libremente proveedores, medios, tecnologías y sistemas adecuados para ofrecer a los consumidores la mayor cantidad de servicios de telecomunicaciones a precios justos y razonables.

Que por Ley Nº 23.478, la República Argentina aprobó el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, oportunamente suscripto en Nairobi (Kenya), por el que se aprobó la nueva organización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo internacional rector de las telecomunicaciones.

Que de conformidad con las recomendaciones emitidas al respecto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales, existe la imperiosa necesidad de optimizar la gestión de administración del espectro radioeléctrico, atribución indelegable del Estado Nacional, quien además, debe velar por su eficaz, eficiente y racional utilización.

Que en atención al desarrollo tecnológico, expansión de servicios existentes e incorporación de nuevos servicios en el mercado mundial de las radiocomunicaciones y la incidencia que ellos han tenido en la globalización de la economía, se hace imprescindible establecer un marco normativo que defina las bases políticas del Estado Nacional en la materia, en consonancia con los acuerdos regionales suscriptos y en condiciones de receptar los que en el futuro se pudieran acordar en el marco de la integración regional.

Que el espectro radioeléctrico, es un recurso natural, escaso y limitado, de importante potencial económico, que el Estado Nacional debe resguardar y cuya adecuada utilización servirá para aumentar la eficacia y competitividad de las actividades productivas del país, así como para mejorar el nivel de vida de sus habitantes, posibilitando el acceso de la comunidad a servicios más modernos.

Que con respecto al recurso natural en cuestión, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias deberán ser otorgadas de conformidad a la normativa que, a través de esta Secretaría reglamente su ejercicio en base a una estructura de planificación estratégica abarcando tanto la gestión como la utilización del espectro radioeléctrico.

Que las radiocomunicaciones se han convertido en un instrumento esencial de la vida cotidiana, utilizándose en un número de servicios cada vez mayor, tales como las comunicaciones comerciales o industriales, personales, defensa nacional, seguridad pública, radiodifusión, navegación aeronáutica y marítima, entre otras, y en especial cuando no es posible utilizar otra forma de comunicación alternativa. Estas circunstancias ameritan también que el Estado Nacional otorgue privilegiado tratamiento a esta materia, teniendo en cuenta el beneficio económico y social de cada uno, y atendiendo a las necesidades y al comportamiento de la demanda como a la tecnología disponible en cada momento.

Que la universalidad y cotidianeidad en el uso del espectro radioeléctrico hace conveniente que el Estado Nacional, a través de esta Secretaría, impulse planes destinados a concientizar a la sociedad sobre la importancia de este recurso natural y la necesidad de su preservación a través de un uso racional, partiendo desde los niveles iniciales de la educación.

Que el Estado Nacional debe garantizar a todos los habitantes de la República la confidencialidad de las comunicaciones, protegiendo, además, el derecho a poseer y utilizar equipos de radiocomunicaciones, que permitan y faciliten comunicaciones con las exigencias de calidad que en la actualidad se requieren, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas que reglamenten su uso.

Que con la finalidad de proteger el derecho a poseer y utilizar los equipos de radiocomunicaciones referido, la Autoridad de Aplicación podrá realizar mediciones y ensayos para la homologación de los mismos, por sí o conviniéndolo con terceros de acreditada experiencia y solvencia técnica.

Que el Estado Nacional debe asegurar y garantizar la competencia, dentro de un marco de igualdad de condiciones e impidiendo la formación de monopolios o posiciones dominantes, de todos aquellos oferentes de servicios que se prestan mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

Que en el marco de la política de optimización de uso del espectro y a los fines de realizar una adecuada y eficiente administración de este recurso, el Estado Nacional podrá contratar las actividades de apoyo o complemento que sean necesarias, conforme las modalidades que juzgue convenientes.

Que a los fines de permitir la incorporación de nuevas tecnologías vinculadas al espectro radioeléctrico, a través de la inversión de riesgo que los particulares pretendan realizar en el sector, es necesario otorgar un marco normativo que facilite el dictado de actos que abrevien y agilicen el mencionado proceso, resguardando la seguridad jurídica.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico", que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación elaborará un texto ordenado, revisado y actualizado de las normas complementarias que rigen la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL
DE ADMINISTRACION, GESTION Y
CONTROL DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO

ARTICULO 1º. — **Definiciones**. A los efectos de una correcta interpretación del presente reglamento, se define:

a) Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos;

b) Espectro radioeléctrico: es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial;

c) Radiación (radioeléctrica): flujo saliente de energía electromagnética de una fuente cualquiera en forma de ondas radioeléctricas, o esta misma energía;

d) Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas;

f) Gestión del espectro: la acción combinada de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso, propia del Estado y no delegadas;

g) Atribución (de una banda de frecuencias): inscripción en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, de una banda de frecuencia determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada;

h) Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): autorización que da la Autoridad de Aplicación para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas;

i) Servicio de radiocomunicación: servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación;

j) Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género;

k) Comprobación técnica de emisiones: es el conjunto de actividades de radiomonitoreo, fiscalización e inspección que tiene por objeto: comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y reglamentarios de cada estación radioeléctrica a través de su detección o mediante controles in situ; identificar y localizar las fuentes de interferencias y estaciones radioeléctricas no autorizadas; aportar los datos necesarios sobre la utilización del espectro radioeléctrico; intervenir en los programas internacionales de monitoreo y realizar todas aquellas mediciones electrónicas que se orienten a los quehaceres científicos y técnicos del espectro radioeléctrico.

l) Interferencia: efecto de una energía electromagnética no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada; y

ll) Aplicaciones industriales, científicas y médicas (de la energía radioeléctrica): aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y a utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.

ARTICULO 2°. — **Ambito de aplicación**. El presente reglamento establece las pautas rectoras del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, dentro de los límites que comprenden la jurisdicción nacional.

ARTICULO 3°. — **Autoridad de Aplicación**. La Autoridad de Aplicación de este reglamento es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, quien es responsable de emitir la normativa complementaria que fuera menester, conforme los lineamientos de la presente. A tales efectos, dicha normativa, ordenada y sistematizada, tendrá una flexibilidad tal que admita la incorporación de nuevas tecnologías y servicios radioeléctricos.

ARTICULO 4°. — **Naturaleza Jurídica**. El espectro radioeléctrico es un bien natural, intangible, escaso y limitado cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

ARTICULO 5°. — **Representación Internacional**. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con la asistencia de las dependencias técnicas pertinentes, ejercerá la representación del Estado Nacional ante los organismos y entidades internacionales que entiendan en la materia que trata este reglamento, y participará en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales y de cooperación técnica, y de asistencia.

ARTICULO 6°. — **Disposiciones generales**. Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, tienen derecho a hacer uso de las facilidades que brinda el espectro radioeléctrico de conformidad con las leyes, normas, recomendaciones internacionales y la presente reglamentación, estando obligadas, en todos los casos, a no introducir alteraciones que afecten su utilización por terceros.

Se requerirá autorización previa para la instalación, ampliación, modificación y utilización de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación; con antelación a la operación de los mismos se deberá contar con la correspondiente habilitación.

ARTICULO 7°. — **Habilitación**. La instalación, amplificación, modificación y operación de las estaciones y sistemas de radiocomunicaciones sólo podrán ser realizadas por quienes dispongan de autorización, permiso o licencia, otorgado de conformidad con la normativa vigente.

Previo a la operación de los mismos, deberá contarse con la correspondiente habilitación. La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio, equipo o sistema, podrá establecer mecanismos de habilitación ficta.

ARTICULO 8°. — **Transferencia**. Las autorizaciones, permisos o licencias de un servicio de radiocomunicación y sistema o estación radioeléctrica, no podrán ser transferidas, arrendadas ni cedidas total o parcialmente sin la autorización de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio, podrá establecer mecanismos que impliquen la autorización tácita por el transcurso del tiempo.

ARTICULO 9°. — **Vigencia**. Las autorizaciones, permisos y licencias, para el uso de frecuencias, prestación y explotación de servicios, se otorgarán con el plazo de vigencia que determine la reglamentación específica de cada servicio o facilidad, pudiendo la Autoridad de Aplicación sustituir, modificar o cancelar las mismas, cuando la necesidad de gestión lo indique, sin que ello otorgue derecho a compensación alguna al usuario.

ARTICULO 10. — **Clandestinidad**. Las instalaciones, sistema y equipos de radiocomunicación que funcionen sin la autorización correspondiente se consideran clandestinas.

ARTICULO 11. — **Deber de Colaboración**. Los autorizados, permisionarios, licenciatarios y usuarios de cualquier estación, sistema radioeléctrico o servicio de radiocomunicación están obligados a facilitar toda tarea de fiscalización que realice la Autoridad de Aplicación, y a colaborar con el Estado en los casos y en la forma que establece la Ley de Telecomunicaciones y el presente reglamento.

ARTICULO 12. — **Gestión del espectro**. El planeamiento estratégico del uso del espectro radioeléctrico y gestión de posiciones orbitales para satélites de telecomunicaciones en general, y radiodifusión en particular, se ajustará a los siguientes lineamientos generales:

a) Fijación del orden de prioridades de los servicios y cuestiones esenciales a reglamentar;

b) Definición de los criterios para promover, fomentar y desarrollar la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentar e inhibir el uso de otras;

c) Establecimiento de los términos, medidas de liberación progresiva, plazos para la ejecución y transferencia ordenada de las estaciones radioeléctricas y sistemas de radiocomunicaciones que resulten de las decisiones emanadas de las conferencias mundiales y regionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), relacionados con la atribución de bandas de frecuencias para nuevos servicios o modificación de los existentes;

d) Determinación del carácter, alcance y vigencia de las autorizaciones, permisos o licencias, de los servicios y sistemas de radiocomunicación, en función de las necesidades de la población y los principios de igualdad entre los concesionarios, autorizados, permisionarios o licenciatarios;

e) Fijación de la política y acciones necesarias a llevar a cabo en los foros internacionales destinadas a proteger los intereses estratégicos de la República en materia de atribución de bandas de frecuencias, servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; y análisis y decisión sobre la integración en acuerdos regionales o mundiales en la materia;

f) Decisión sobre la política y grados de participación de entidades nacionales productoras de bienes y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en los asuntos relacionados con los intereses del sector;

g) Señalar los criterios y elementos necesarios que permitan adoptar las decisiones para el otorgamiento de asignaciones o licencias destinadas a comprobar la viabilidad técnica de tecnologías en desarrollo para fines científicos; y

h) Establecimiento de pautas objetivas, claras y eficaces que promuevan una sana competencia que redunde en beneficios para los usuarios del espectro radioeléctrico.

ARTICULO 13. — **Ingeniería del espectro**. Las normas de ingeniería del espectro determinarán los límites, canalizaciones, guardas de protección, potencias de equipos, clases de emisión, determinación de zonas y criterios técnicos de compartición, y todo otro parámetro técnico que permita regular el uso de bandas y sub-bandas de frecuencias y su correlación con los servicios que las utilizan.

ARTICULO 14. — **Compatibilidad Electromagnética**. Las normas reglamentarias deberán comprender tanto el uso que se da al recurso como medio de comunicación, como así también a las aplicaciones industriales, científicas y médicas de la energía radioeléctrica y de aquellas otras radiaciones electromagnéticas generadas por sistemas eléctricos o electrónicos en la medida que éstas incidan sobre el recurso.

Al efecto, la reglamentación establecerá los requisitos técnicos que deberá cumplir todo aparato, sistema, maquinaria o instalación eléctrica o electrónica de manera que se ajusten a criterios de compatibilidad electromagnética, de conformidad con los estándares recomendados por los organismos internacionales específicos en la materia. Asimismo dispondrá la obligación de utilizar los dispositivos necesarios para suprimir cualquier perturbación o interferencia que pueda causar sobre los servicios de radiocomunicación o la degradación del recurso espectro radioeléctrico.

ARTICULO 15. — **Condiciones de autorización**. Las radiocomunicaciones dentro del ámbito nacional, se efectuarán cualquiera sea su uso, utilizando las frecuencias, potencias, modalidad, clases de emisión y señales distintivas que se les asigne, conforme las normas vigentes y las que se reglamenten en el futuro.

Las frecuencias serán asignadas dentro de cada banda de acuerdo con los reglamentos nacionales y convenios internacionales. La potencia que en cada caso se asigne y se utilice, será la mínima necesaria para el normal cumplimiento del servicio o de la comunicación, pudiendo ser superada únicamente en caso de emisiones de socorro.

ARTICULO 16. — **Identificación.** Las estaciones de radiocomunicación deberán individualizarse con una señal distintiva identificatoria, exceptuándose aquellas que por su naturaleza o características de los servicios que prestan no hagan necesaria su identificación.

Las señales distintivas serán adjudicadas, conforme la modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con las especificaciones, reglamentos nacionales y convenios internacionales en la materia. Asimismo, establecerá normas y procedimientos de identificación automática.

ARTICULO 17. — **Registro de equipos.** Los equipos y sistemas de radiocomunicación, y las actividades vinculadas con la fabricación y comercialización de los mismos o la explotación del uso del espectro radioeléctrico, alcanzados por las normas en esta materia, deberán estar inscriptos en el correspondiente registro en el país.

ARTICULO 18. — **Control.** Las actividades de control del espectro radioeléctrico tendrán como objetivo velar por la sana utilización del recurso, vigilando el cumplimiento de la reglamentación, potenciando el proceso de gestión del espectro radioeléctrico a través de la realimentación de información para el planeamiento y administración del espectro.

Las tareas se ejecutarán conforme a las siguientes acciones:

i) Programadas y otras que respondan a situaciones no previstas, a través de un sistema integrado que permita una cobertura operativa nacional.

ii) El sistema nacional de comprobación técnica de emisiones realizará el control en forma *programada y permanente* en las distintas bandas de frecuencias, integrando a estas acciones, progresivamente, la mayor cantidad de grupos urbanos del país.

iii) Los sistemas de detección y medición que se apliquen al control deberán acompañar la evolución tecnológica conforme lo hagan las técnicas, equipos y sistemas que empleen los usuarios del espectro radioeléctrico, siguiendo las recomendaciones que en la materia dicte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

iv) Respuesta rápida y eficaz a las denuncias o reclamos de terceros o usuarios del espectro radioeléctrico, originadas en interferencias, infracciones o por usos indebidos del recurso.

ARTICULO 19. — **Informatización.** La gestión del espectro radioeléctrico se apoyará en un sistema informático que permita capturar y procesar la información para una base de datos, cuya finalidad será satisfacer todos sus requerimientos operativos.

El sistema informático efectuará los procesos y cálculos necesarios para la asignación automática de frecuencias, en los casos en que sea técnicamente factible, y demás aplicaciones de la ingeniería del espectro, incorporando cuando fuera posible en estos procesos cartografía digitalizada. Asimismo, incluirá un subsistema para la administración de la recaudación que surja de la aplicación del régimen de tasas, derechos, cánones y aranceles para los servicios y sistemas de radiocomunicaciones, así como la inclusión de los procedimientos necesarios para el cobro de los deudores y el seguimiento de las etapas de gestión administrativa y judicial.

Toda la información generada por los mecanismos de control convergerán en una base de datos informatizada, que será parte del sistema informático de gestión del espectro, en la cual se registrará la actividad de las estaciones radioeléctricas con los parámetros técnicos y administrativos más relevantes, así como las sanciones emergentes cuando correspondieren.

La información contenida en la base de datos del sistema informático será de propiedad del Estado Nacional y declarada de conocimiento público, siendo los requisitos para acceder a ella, aquellos que se establezcan con el objeto de identificar al solicitante. La Autoridad de Aplicación, indicará aquella que posea características confidenciales, vedando su conocimiento a cualquier persona física o jurídica que no tenga estricta incumbencia en las actividades de gestión del espectro radioeléctrico.

ARTICULO 20. — **Laboratorios.** A través de los laboratorios oficiales o los que la Autoridad de Aplicación autorice cuando lo considere conveniente, se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de los equipos y sistemas radioeléctricos, mediante la realización de mediciones específicas in situ o en laboratorio.

ARTICULO 21. — **Infracciones y Sanciones.** La caducidad, suspensión o inhabilitación de la titularidad de un servicio de radiocomunicaciones, como así también su rehabilitación, se llevará a cabo en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 22. — **Prohibición.** No podrá establecerse servicio de radiocomunicación alguno que sea empleado como apoyo o tenga por objetivo, cometer delito o contravención, o que pueda afectar la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la moral, los usos y las buenas costumbres.

ARTICULO 23. — **Confidencialidad.** Toda persona que con motivo o en ocasión de su trabajo, y por cualquier circunstancia, aún eventual, tomare conocimiento del contenido de las comunicaciones radioeléctricas, está obligada a guardar secreto al respecto, e impedir que terceros tomen conocimiento de ellas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTICULO 24. — **Facultades.** Es facultad de la Autoridad de Aplicación:

a) Administrar el espectro radioeléctrico, elaborar las políticas, realizar la gestión y planificar el uso del recurso, efectuar la atribución de bandas, asignar las frecuencias y otorgar la autorizaciones, permisos o licencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

b) Ejercer el poder de policía en la materia, realizando el control del espectro y efectuando las fiscalizaciones de los servicios radioeléctricos, fijando el régimen de infracciones y sanciones conforme a las modalidades de operación que correspondan a cada servicio o sistema de radiocomunicaciones.

c) Establecer los mecanismos necesarios para la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de radiocomunicación, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espetro radioeléctrico.

d) Coordinar la interacción con los distintos sectores de las comunicaciones, comercial, industrial, Gobierno y público en general, con la finalidad de informarse y evaluar los resultados de las políticas y la aplicación de las normas en materia de radiocomunicaciones.

e) Formular, coordinar e implementar planes o acciones tendientes a difundir en la sociedad la importancia del uso y aplicaciones del espectro radioeléctrico, a los efectos de concientizar sobre la necesidad de su preservación.

f) Disponer las medidas necesarias para evitar la formación de monopolios o posiciones dominantes, asegurando la igualdad de condiciones de acceso y participación, a todos los prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios en general, en las facilidades de comunicación que posibilita el espectro radioeléctrico.

g) Establecer las normas y especificaciones que deberán reunir los equipos, sistemas y materiales de comunicaciones radioeléctricas, destinadas a la homologación técnica y a la autorización de su venta y uso.

h) Delegar, en caso de necesidad o conveniencia, en terceros debidamente autorizados, de reconocida experiencia, solvencia técnica y responsabilidad, tareas operativas de apoyo a la gestión del espectro.

i) Elaborar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, conforme las funciones básicas, clasificación y numeración dadas por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para cualquier uso terrenal o espacial, según las pertinentes recomendaciones y/o modificaciones que esta última establezca.

Además, hará publicar periódicamente el Cuadro de Atribución de la Bandas de Frecuencias de la República Argentina con las modificaciones que correspondieren.

j) Elaborar un régimen sencillo, claro y actualizable, de tasas, derechos, cánones y aranceles para los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones, y asimismo, la correspondiente percepción de éstos, conforme los siguientes lineamientos:

i) Serán mayores los cargos para quienes más espectro radioeléctrico utilicen y menores para quienes mejor lo aprovechen.

ii) A tal fin, la determinación de las tasas, derechos y aranceles radioeléctricos, se basará en la evaluación de cuatro índices que corresponden a la autorización, licencia o permiso extendido al usuario: a) la anchura de banda del canal radioeléctrico, b) la cantidad de frecuencias autorizadas, c) las áreas de reuso de las frecuencias, y d) los horarios de utilización del servicio.

iii) Se fijará una unidad de tasación que permita revisar su valor en forma independiente.

iv) Se deberán precisar además, los diferentes tipos de aranceles, tales como: 1) inscripciones en registros de actividades de telecomunicaciones, 2) certificados de operadores de telecomunicaciones, 3) inspección técnica y fiscalización de estaciones radioeléctricas, 4) estudios, trabajos técnicos y medición de carácter especial, 5) caducidades y rehabilitaciones, y 6) penalidades y recargos.

v) Exenciones al régimen de pago de tasas, derechos, cánones o aranceles para las personas o actividades que se consideren comprendidas en el correspondiente regimen.

Instituto Superior de los Economistas de Gobierno

ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 39/96

Modifícase el régimen del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero Nº 621 - Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

Bs. As., 16/10/96

VISTO la Ley de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 del 30 de setiembre de 1992, el Decreto Nº 2380 del 28

de diciembre de 1994, modificado por el Decreto Nº 899 del 11 de diciembre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 264 del 8 de febrero de 1996, las Disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Nº 6 del 15 de enero de 1996 y Nº 11 del 31 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2380/94, modificado por Decreto Nº 899/95 reglamenta la constitución de FONDOS ROTATORIOS y CAJAS CHICAS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 264/96 se creó el FONDO ROTATORIO de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones al régimen de dicho FONDO ROTATORIO, en lo referido a los agentes responsables del mismo y del régimen de CAJAS CHICAS y al límite autorizado para cada gasto.

Que las facultades para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 2380/94, modificado por Decreto Nº 899/95.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el régimen del FONDO ROTATORIO de la JURISDICCION 50-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, creado por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 264/96, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Art. 2º — El FONDO ROTATORIO a que se refiere el artículo anterior funcionará con un monto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 43.089), para financiar gastos del fuente 11 Tesoro Nacional.

Art. 3º — El FONDO ROTATORIO estará destinado a atender los gastos urgentes correspondientes a los incisos presupuestarios previstos en el Decreto Nº 2380/94, modificado por el Decreto Nº 899/95.

Art. 4º — El responsable del FONDO ROTATORIO será el Director de Administración del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, Licenciado Don Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEGUI (DNI 13.802.388).

Art. 5º — El límite autorizado para cada gasto efectuado con cargo al FONDO ROTATORIO será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos, para los que no se considerará límite de monto alguno.

Art. 6º — Asígnase con cargo al FONDO ROTATORIO a que se refiere el artículo 1º de la presente, DOS (2) CAJAS CHICAS para atender gastos urgentes del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I.

Art. 7º — El límite para cada gasto efectuado con cargo a las CAJAS CHICAS asignadas de acuerdo al artículo anterior será de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Art. 8º — Desígnase como responsables de la administración de las CAJAS CHICAS asignadas en el artículo 5º de la presente resolución, a las personas mencionadas en el Anexo I.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Lupano.

Anexo I

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: 621 - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

REGIMEN DE CAJA CHICA

CAJA CHICA CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION EJECUTIVA

Monto	Responsables
UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500)	Director Ejecutivo: Licenciado Don Jorge Alfredo LUPANO (DNI 10.132.242) Agente: Licenciada Doña Karina Noemí GONZALEZ (DNI 20.965.296)

CAJA CHICA CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Monto	Responsables
DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500)	Director de Administración: Licenciado Don Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEGUI (DNI 13.802.388) Agente: Contador Don Miguel Orlando SAGREGA (DNI 17.141.160)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/96

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Arroyo Corto, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente Nº 4782/90, del registro de la EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, y la Resolución Nº 589 CNT/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se otorgó permiso precario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, para prestar el servicio telefónico público en la localidad de ARROYO CORTO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada Cooperativa gestiona el otorgamiento de la licencia en Régimen de Exclusividad.

Que de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en los actuados surge que la Cooperativa, en virtud de encuadrarse en las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 973/90, fue autorizada a prestar el servicio telefónico en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 1651/87 y sus normas complementarias.

Que se otorgó a la Cooperativa en estudio, al amparo del Decreto Nº 973/90, el derecho a prestar el servicio en exclusividad.

Que en virtud del artículo 21 inciso a) del Decreto Nº 1185/90 la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a la previa obtención de una licencia.

Que en consecuencia es procedente transformar el permiso precario oportunamente concedido en una licencia.

Que han tomado intervención la Gerencia de Control y el servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ARROYO CORTO, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

d) Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios.

Art. 4º — Las metas de servicios a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico, durante el período de exclusividad de la licencia son las detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO II

EXPEDIENTE: SUB.C. 4782/90

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	28*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio, corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del mismo.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	39*

* Incluye las correspondientes a los años 1992/1996.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 319/96

Designaciones en la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares. Modificación de la Resolución Nº 654/96.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el expediente Nº 080-003651/96 y la resolución Nº 654 del 15 de mayo de 1996 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996 se transfirió la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a este Ministerio.

Que resulta necesario tomar recaudos para su conducción.

Que dada la magnitud de las tareas específicas, resulta conveniente y necesario desdoblar las correspondientes a la Subintervención y a la Dirección de Producción.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver de acuerdo a lo expresado por el artículo 3º del Decreto Nº 517 del 14 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la resolución Nº 654/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Desígnase Subinterventor en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Dn. José Luis ORTIZ (L.E. Nº 4.248.597)".

Art. 2º — Desígnase Director de Producción en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al Teniente Coronel Dn. Carlos Enrique PAVON (L.E. Nº 7.699.980).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 320/96

Modifícase la Resolución Nº 275/96, a los efectos de incluir el anexo portuario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente Nº 060-016327/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331 y la Resolución MEYOSP Nº 275 del 10 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado que en el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución citada en el VISTO, mediante la cual se ha aprobado el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, se ha omitido la inclusión del anexo portuario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

Que dicho anexo resulta de importancia para el desarrollo de la Zona Franca, dada las características económicas de la región.

Que por consiguiente corresponde modificar el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución MEYOSP Nº 257 del 10 de octubre de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Delegación III ha tomado la intervención que le compete, opinando que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 13 de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución MEYOSP Nº 275 del 10 de octubre de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

"LEY DE ZONAS FRANCAS: A la Ley Nacional de Zonas Francas Nº 24.331, o la que la sustituya".

"AUTORIDAD DE APLICACION: Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, según el Artículo 13 de la Ley Nº 24.331".

"ZONA FRANCA: El área perfectamente deslindada y cercada con aislamiento respecto del Territorio Aduanero General, ámbito dentro del cual la mercadería no está sujeta o sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico (Artículo 590 del Código Aduanero)".

"ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA: Es la Zona Franca que según la definición anterior se localiza en el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia (área general de asentamiento de Zona Franca), en el Departamento Escalante, que forma parte del Corredor Bioceánico que une los Puertos de Comodoro Rivadavia Chubut (República Argentina) y Puerto Chacabuco, XI Región (República de Chile). Tiene origen en el Convenio de Adhesión a la Ley de Zonas Francas Nº 24.331 firmado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia del Chubut ratificado por Ley Provincial Nº 4038. En la Zona Franca de Comodoro Rivadavia pueden desarrollarse actividades y operaciones de almacenaje, comerciales, de servicio, e industriales, autorizadas por Artículo 6º, de la Ley Nº 24.331. En la Zona Franca de Comodoro Rivadavia se promoverá y facilitará la radicación de actividades y operaciones destinadas a la investigación, a la innovación tecnológica, y a las comunicaciones".

"ANEXOS DE LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA: Son los recintos perfectamente deslindados, localizados en el Puerto del ejido de Comodoro Rivadavia, delimitado por la reserva de CINCO (5) hectáreas en la ampliación del Puerto de Comodoro Rivadavia y en el Aeropuerto Internacional General Mosconi y que puedan ser utilizados como depósitos y/o para el desarrollo de actividades que por su característica requieran dicha localización específica".

"COMISION DE EVALUACION Y SELECCION: Organismo constituido por Decreto Nº 1048/94 del Gobierno de la Provincia del Chubut, en el marco de la Ley 24.331 y con las funciones que le establece el Artículo 14 de la misma".

"COMITE DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA: Al organismo provincial requerido en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331. Desempeñará las funciones de Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, enunciadas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331".

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION: Al presente Reglamento que rige la forma general de funcionamiento y operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia (plazo, modalidad y condiciones de la Concesión de la explotación; causales de revocación, sanciones por incumplimiento, características de tasas y cargos de los servicios prestados, condiciones contractuales para la admisión de Usuarios, etc.), integrará conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones los documentos, de la Concesión Pública".

"REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO: Es el que establecerá las normas relativas al uso de espacio, horarios y formas de ingreso y egreso de mercaderías y personas, tratamiento de residuos, condiciones mínimas que deben contener los contratos a celebrar, y todo tema que este Reglamento deje establecido a tal efecto. El Reglamento Interno Operativo deberá ser formulado por el Concesionario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia y aprobado por el Comité de Vigilancia".

"PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Documento para el llamado a Licitación Pública nacional e internacional, en un todo de acuerdo a las Leyes Nacionales sobre el particular, mediante la cual la Comisión de Selección y Evaluación de la Zona Franca de la Provincia del Chubut ofrecerá la Concesión para la implementación y explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.331 en su Artículo 14 inciso c)".

"CONCESIONARIO: Es la persona de existencia ideal o visible a quien se le otorga por un período determinado de años la implementación y la explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. Como administrador y operador de la Zona Franca debe, promover, crear y garantizar un sistema ágil y eficiente de actividades, funcionamiento y de libre competencia".

"USUARIO: Es toda persona de existencia ideal o visible que haya adquirido el derecho a desarrollar actividades u operaciones de almacenaje, comerciales, industriales, de servicios u otras especificadas o autorizadas por la Ley Nº 24.331 dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. Este derecho se adquiere a través de un Contrato que lo habilita al uso de espacios y/o instalaciones y que es registrado por el Concesionario. Los Usuarios pueden ser directos o indirectos".

"USUARIOS DIRECTOS: Son las personas de existencia ideal o visible que contraten directamente con el Concesionario. Los Usuarios directos podrán ceder el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que tenga derecho a otras personas físicas o jurídicas, por un plazo menor o igual al pactado. La cesión deberá ser conforme al Reglamento Interno Operativo".

"USUARIOS INDIRECTOS: Son las personas de existencia ideal o visible que contraten con un Usuario Directo el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que éste tenga derecho".

"El Contrato deberá efectivizarse conforme al Reglamento Interno Operativo".

"CONTRATOS: Es el acto celebrado entre Concesionario y Usuario Directo o entre el Usuario Directo y el Indirecto, o entre éstos y un tercero, en el que se establecen las actividades a desarrollar por el Usuario, las condiciones, derechos, obligaciones y penalidades".

"Estos Contratos deberán ser inscriptos en un registro, que deberá instrumentar el Comité de Vigilancia discriminando por tipos de Contratos, deberá además informar mensualmente sobre altas y bajas a la Administración Nacional de Aduanas. Las modalidades de contratos estarán definidas en el Reglamento Interno Operativo".

"JUNTA ARBITRAL: Es el órgano integrado por un miembro directivo del Comité de Vigilancia, un representante de la Administración Nacional de Aduanas de Comodoro Rivadavia, el Concesionario y un representante de los Usuarios, cuya función será la de resolver las dificultades no reglamentadas que se susciten entre el Concesionario y los Usuarios. Esta Junta se reunirá a solicitud de los interesados".

"COMITE DE USUARIOS: Es el órgano integrado por el Concesionario y representantes de los Usuarios, que considerará los asuntos de mutuo interés sobre las actividades en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 326/96

Impónese derechos antidumping retroactivos a importaciones de alambre de cobre esmaltado para bobinaje originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente Nº 617.801/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S.A. —I.M.S.A.— formuló denuncia por dumping en exportaciones hacia nuestro país de alambre de cobre esmaltado para bobinaje originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.11.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) 8544.11.100.

Que dicha denuncia contó con la posterior adhesión de las firmas productoras nacionales PIRELLI CABLES S.A., ESMALTADOS CONDUCFLEX S.A. y A.C. ARGENTINA S.R.L.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 380 del día 27 de octubre de 1992, publicada el día 29 de octubre del mismo año en el Boletín Oficial, se procedió a la apertura de la investigación correspondiente.

Que en el transcurso de la investigación, la Autoridad de Aplicación estimó que se cumplían los requisitos legales para la adopción de una medida preventiva, la cual había sido solicitada por la empresa denunciante.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resolviera la investigación en curso, se hizo necesario fijar para el alambre de cobre esmaltado Valores Mínimos de Exportación preventivos "ex-fábrica" por debajo de los cuales se constituyeran garantías tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que en consecuencia, tras cumplirse los procedimientos pertinentes, se dictó la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 125 del 19 de abril de 1993, publicada el 23 de abril del mismo año en el Boletín Oficial, fijándose Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" preventivos para el alambre de cobre esmaltado.

Que en dicha oportunidad, y en esa norma, los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" fueron calculados según el diámetro del alambre objeto de la investigación y se los estableció para distintos segmentos según su grosor.

Que asimismo se determinó que cuando el producto en cuestión fuera despachado a plaza a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" preventivos fijados, los importadores debían constituir garantías equivalentes a diversos porcentajes de dichos valores mínimos, con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la presentación de los cuestionarios correspondientes y en función de las pruebas ofrecidas por cada una de las partes, se procedió a la realización del proveído de pruebas correspondiente.

Que distintas firmas participantes en la investigación ofrecieron medidas de prueba tendientes a demostrar los precios del mercado interno brasileño.

Que la firma denunciante solicitó la realización de pericias en las sedes de las firmas productoras brasileñas que estaban operando en la exportación del producto hacia nuestro país, a fin de determinar y verificar los precios en el mercado interno del país vecino, las estructuras de costos en la fabricación de los mismos, los precios FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y a otros países y los elementos conducentes a la determinación de la comparabilidad de los precios y valores a efectos de cumplir con los extremos de ley.

Que por su parte las firmas productoras brasileñas SAO MARCO S.A., PIRELLI CABOS S.A., CONDUPLAST INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS LTDA., FICAP-FIOS E CABOS PLASTICOS DO BRASIL S.A., e INBRAC VITORIA S.A., ofrecieron que se realizaran pericias en sus sedes, con idéntica finalidad que la anteriormente detallada.

Que la Autoridad de Aplicación resolvió que esa medida de prueba se canalizaría a través de verificaciones que serían llevadas a cabo por funcionarios del Area Dumping y Subsidios de la Dirección de Importación de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y que se realizaría en las sedes de las empresas productoras brasileñas mencionadas en las actuaciones, previa autorización de las mismas.

Que dichas verificaciones, tras contar con la debida autorización de las empresas brasileñas, y previa comunicación a las autoridades de aquel país, se llevaron a cabo en las firmas SAO MARCOS S.A., PIRELLI CABOS S.A., CONDUPLAST INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS LTDA., FICAP-FIOS E CABOS PLASTICOS DO BRASIL S.A. e INBRAC VITORIA S.A.

Que su realización permitió establecer fehacientemente los precios practicados por las empresas denunciadas en el mercado interno brasileño.

Que asimismo se comprobó que los precios practicados por los productores brasileños denunciados en sus exportaciones hacia nuestro país eran inferiores a los precios que cada uno de ellos practicaba en el mercado interno brasileño.

Que las verificaciones llevadas a cabo en las CINCO (5) firmas productoras brasileñas denunciadas permitieron efectuar la comparación entre el precio de mercado interno brasileño y el de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal comparación ha sido posible dado que quedaron establecidos los precios promedio de mercado interno de cada una de ellas debidamente ajustados a los efectos de su comparación con los precios promedio FOB de exportación practicados, y ello permitió establecer que la firmas productoras brasileñas denunciadas efectuaron sus exportaciones hacia nuestro país a precios de dumping.

Que para SAO MARCO S.A. los márgenes de dumping obtenidos oscilaron entre el CATORCE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (14,51 %) y el TREINTA Y UNO COMO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (31,84 %), resultando en un promedio del VEINTICINCO COMA TREINTA POR CIENTO (25,30 %); para PIRELLI CABOS S.A. entre el CERO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (0,28 %) y el ONCE COMA OCHENTA POR CIENTO (11,80 %), con un promedio de alrededor del SEIS POR CIENTO (6,00 %); para CONDUPLAST INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS LTDA. entre el DIEZ COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,74 %) y el SESENTA Y TRES COMA QUINCE POR CIENTO (63,15 %), promediando el VEINTISIETE COMA CATORCE POR CIENTO (27,14 %); y para INBRAC VITORIA S.A. entre el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31,00 %) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00 %), con un promedio alrededor del CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %).

Que en el caso de la firma FICAP - FIOS E CABOS PLASTICOS DO BRASIL S.A. no fue posible determinar el margen de dumping a partir de la información incorporada con motivo de la verificación, a pesar de lo cual los precios de mercado interno —ajustados— que en esa ocasión se extrajeron, resultaron en casi todos los diámetros superiores a los precios de exportación hacia nuestro país documentados por importadores o exportadores, calculándose para el alambre de CINCUENTA CENTESIMOS DE MILIMETRO (0,50 mm.) de diámetro márgenes de dumping que van desde el SEIS COMA VEINTISEIS POR CIENTO (6,26 %) al TREINTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (35,71 %).

Que una vez agregados a las actuaciones los informes de verificación, y vencidos los términos otorgados para el cumplimiento de diversas medidas de prueba, se procedió al cierre de investigación, invitándose a las firmas participantes en la misma a tomar vista de lo actuado y presentar sus alegatos finales en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que presentaron sus alegatos en término la denunciante INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S.A. —I.M.S.A.— y las empresas productoras brasileñas SAO MARCO S.A., INBRAC VITORIA S.A., FIOS E CABOS PLASTICOS DO BRASIL SA. —FICAP— y CONDUPLAST INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS LTDA.

Que la firma importadora VICARI S.A. efectuó una presentación fuera de término donde expuso su alegato, aclarando previamente que no había sido notificada del cierre de la investigación y del consiguiente plazo para alegar.

Que esa manifestación contradice las constancias del expediente, donde se puede apreciar una copia de la nota que le fuera enviada por la Autoridad de Aplicación notificándola del cierre de la investigación e invitándola a presentar alegato y el aviso de recibo del original donde se indica la recepción de la notificación.

Que en consecuencia está demostrado que esa firma dejó vencer el plazo otorgado por lo que su alegato debe considerárselo extemporáneo.

Que el análisis de las variables que hacen al daño/amenaza de daño debe realizarse tomando como base el año 1991 dado que el inicio del Plan de Convertibilidad es una referencia adecuada para observar lo sucedido con posterioridad a su puesta en vigencia.

Que el dictado de la apertura de investigación y la posterior imposición de garantías se basaron en la presunción de que las importaciones denunciadas causaban o amenazaban causar un serio perjuicio a la producción nacional.

Que esta presunción ha sido confirmada en base a los distintos elementos de prueba aportados por las partes intervinientes en la investigación.

Que las firmas productoras nacionales que intervinieron en las actuaciones como denunciante o adherentes a la denuncia poseen en conjunto gran parte de la producción nacional de alambre de cobre esmaltado para bobinaje, reuniendo en consecuencia, representatividad para impulsar la petición formulada.

Que el producto importado desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es idéntico, por su uso final, y similar por sus características, al fabricado por los productores nacionales.

Que durante el período investigado la capacidad instalada ociosa de la industria nacional registró elevados porcentajes, los que se ubicaron por encima del CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %) de la capacidad instalada total en la mayoría de los años considerados, llegando, en algunos casos, a superar el SESENTA POR CIENTO (60 %).

Que la capacidad instalada de la industria nacional podría haber cubierto la totalidad de la demanda del producto denunciado registrada en el país en el período evaluado.

Que los precios salida de fábrica de la principal empresa productora nacional tuvieron una fuerte caída entre 1991 y 1994, no obstante lo cual, siempre fueron superiores a los precios FOB de exportación practicados por las empresas denunciadas.

Que durante la investigación cesaron su producción varias empresas productoras nacionales, entre las que se pueden citar a PIRELLI CABLES S.A. (cuya planta industrial fue adquirida por INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S.A. —I.M.S.A.—, GAREF S.A., SIGNY S.A., SYNTAL S.A., BUSSE y GUALDI HNOS.

Que las importaciones tuvieron un fuerte crecimiento hasta 1992, revirtiéndose esta tendencia en 1993, año en que entró en vigencia la imposición de derechos antidumping preventivos.

Que en el año 1992 la mercadería importada representaba el DOCE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (12,43 %) del consumo aparente registrado en nuestro país.

Que entre 1991 y 1994, mientras caía el precio del producto nacional, hacía su ingreso al mercado local el alambre de cobre brasileño, el que en 1992 registraba el DIEZ COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (10,36 %) del consumo aparente nacional y constituía el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33 %) del total importado.

Que en el año 1992, cuando se inició la investigación y aún no se había dispuesto la constitución de la garantía prevista en el artículo 712 del Código Aduanero, el precio del producto importado puesto en depósito de los importadores era inferior en un DIECIOCHO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (18,69 %) al del producto fabricado en el país.

Que esta diferencia fue producto, en parte, de los márgenes de dumping con que, de acuerdo a la investigación, las empresas brasileñas exportaban a nuestro país el alambre de cobre esmaltado para bobinajes.

Que de las consideraciones expuestas surge claramente que la industria nacional se vió perjudicada en el período investigado y que las importaciones denunciadas, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, no fueron ajenas a ello, más allá de la concurrencia de otros factores que acentuaron el perjuicio sufrido.

Que no obstante ello, es importante resaltar que dicho perjuicio alcanzó mayor gravedad entre 1992 y 1994, operándose desde ese año una recuperación de la industria nacional.

Que al comprobarse la existencia de dumping, daño a la industrial nacional y relación de causalidad entre ambos, se han reunido los requisitos exigidos por el Código Aduanero para la imposición de derechos antidumping a la exportación hacia nuestro país de alambre de cobre esmaltado originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que al igual que en ocasión del dictado de la medida preventiva, se hace necesario determinar Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" a fin de que sólo aquellos importadores que ingresaron la mercadería a precios inferiores a dichos valores se vean obligados a pagar derechos antidumping.

Que los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" definitivos deben ser calculados según el diámetro del alambre objeto de la investigación y se los debe establecer para distintos segmentos según su grosor.

Que los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" son de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 6,74) por kilogramo para los alambres capilares de diámetro inferior a CIEN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,100 mm), inclusive; de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,65) por kilogramo para los alambres finos de diámetro comprendido entre CIENTO UN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,101 mm) y TRESCIENTOS MILESIMOS DE MILIMETRO (0,300 mm), ambos inclusive; y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 3,63) por kilogramo para los alambres medios y gruesos de diámetro mayor a TRESCIENTOS UN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,301 mm), inclusive.

Que estos valores se deben aplicar a toda la mercadería del origen denunciado cualquiera haya sido la empresa productora.

Que la adopción de valores comunes a todas las empresas investigadas tiene por finalidad evitar que una excesiva casuística entorpezca la aplicación de la medida al dificultar su interpretación y favorecer la interposición de recursos que persigan la eximición del pago de derechos antidumping por causas ajenas a la cuestión de fondo resuelta, como por ejemplo, el cambio de denominación de alguna de las firmas extranjeras investigadas.

Que se optó por valores equivalentes a los más bajos precios de mercado interno obtenidos en las verificaciones y utilizados para establecer los márgenes de dumping, procurándose de esta manera evitar que la medida frustre la libre competencia internacional propiciada por la política de apertura e integración regional que sostiene nuestro país en los últimos años.

Que asimismo se busca que el pago de derechos antidumping no resulte de extrema onerosidad para los importadores, que son en el caso concreto del alambre de cobre esmaltado, empresas industriales que lo utilizan como insumo para la fabricación de otros productos.

Que el monto de los derechos antidumping debe ser, en esta oportunidad, equivalente a la diferencia existente entre los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" y los precios FOB de exportación documentados, y no a porcentajes como se había aplicado en el preventivo, por entender que de esta forma la medida resulta más equitativa, gravando más a las operaciones efectuadas a menor precio que son, normalmente, las que detentan un mayor margen de dumping.

Que los importadores obligados al pago de derechos antidumping deberán también abonar la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Que la vigencia de la medida debe limitarse a UN (1) AÑO contado a partir de la aplicación de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 125 del 19 de abril de 1993, publicada el 23 de abril del mismo año en el Boletín Oficial, es decir, el año que va desde el 24 de abril de 1993 hasta el 23 de abril de 1994.

Que en consecuencia se debe instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a la devolución de las garantías constituidas con posterioridad al 24 de abril de 1994.

Que esta limitación temporal a la aplicación de los derechos antidumping se debe a que, a partir del año 1994, se redujo ostensiblemente el perjuicio causado a la actividad productiva nacional por las importaciones desde el origen denunciado.

Que desde el año 1994 se evidenció una mejora en la situación de la industria nacional, manifestada a partir de la recuperación del precio salida de fábrica, la concentración de la mayor parte de la producción nacional en una sola empresa y un importante aumento de las exportaciones practicadas por nuestro país.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese a las importaciones de alambre de cobre esmaltado para bobinaje originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.11.00, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) 8544.11.100, efectuadas en el período comprendido entre el 24 de abril de 1993 y el 23 de abril de 1994, a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" que se establecen en el artículo 2º de esta resolución, derechos antidumping retroactivos equivalentes a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y el precio de importación FOB documentado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 2º — Fíjanse, a los efectos de liquidar los derechos antidumping retroactivos impuestos en el artículo 1º, los siguientes Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica":

a) Para los alambres capilares, de diámetro inferior a CIEN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,100 mm), inclusive, DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 6,74) por kilogramo.

b) Para alambres finos, de diámetro comprendido entre CIENTO UN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,101 mm) y TRESCIENTOS MILESIMOS DE MILIMETRO (0,300 mm), ambos inclusive, DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,65) por kilogramo.

c) Para alambres medios y gruesos, de diámetro mayor a TRESCIENTOS UN MILESIMOS DE MILIMETRO (0,301 mm), inclusive, DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 3,63) por kilogramo.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a la devolución de las garantías que, en cumplimiento de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 125 del 19 de abril de 1993, publicada el 23 de abril del mismo año en el Boletín Oficial, hayan sido constituidas con posterioridad al 24 de abril de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 327/96

Establécese que podrán cancelarse, en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 793/96 y su modificatorio Nº 639/95, las deudas con el Tesoro Nacional por avales caídos correspondientes a un determinado período.

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Decreto Nº 793 del 23 de mayo de 1994 y su modificatorio Nº 639 del 3 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones establecen que las deudas con el TESORO NACIONAL en concepto de avales caídos por obligaciones vencidas, prorrogadas o refinanciadas con anterioridad al 1º de abril de 1991 y que se encuentren impagas, podrán cancelarse con Bonos de Consolidación emitidos conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.982.

Que existen avales caídos por obligaciones por los Contratos de Refinanciación Garantizados de 1985 y 1987.

Que para acceder al mecanismo de pago dispuesto por el Decreto Nº 793/94 y su modificatorio Decreto Nº 639/95, debe tratarse de vencimientos producidos hasta el 10 de mayo de 1995, fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial el Decreto Nº 639/95.

Que a su vez, para que esta forma de cancelación alcance a los vencimientos producidos hasta el 10 de mayo de 1995, resulta condición que se hayan pagado en efectivo los avales caídos en el Tesoro Nacional por los vencimientos operados con posterioridad a dicha fecha que se encuentren vencidos e impagos al momento de la aplicación de los Bonos de Consolidación y respecto de los cuales los interesados formulen las renuncias y desistimientos correspondientes.

Que el Decreto Nº 793/94 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueren necesarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán cancelarse en las condiciones dispuestas pro el Decreto Nº 793/94 y su modificatoria Nº 639/95, las deudas con el TESORO NACIONAL por avales caídos, correspondientes a los vencimientos producidos hasta el 10 de mayo de 1995, de las obligaciones por los Contratos de Refinanciación Garantizados de 1985 y 1987.

Art. 2º — Para acogerse a la forma de pago a que se refiere el artículo anterior, previamente deberán abonarse en efectivo los avales caídos en el Tesoro Nacional por los vencimientos posteriores al 10 de mayo de 1995, vencidos e impagos al momento de la aplicación de los Bonos de Consolidación en los términos previstos en el artículo anterior.

Asimismo, los interesados deberán formular expresa renuncia o desistimiento a cualquier reclamo o acción administrativa, arbitral o judicial, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquellas se funden o puedan fundarse, respecto de las obligaciones que se cancelen de la forma prevista en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 329/96

Facúltase a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería a comunicar mediante consulta pública las solicitudes referidas a la modificación de la mencionada Nomenclatura con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente Nº 031-003231/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) quedando conformada la Unión Aduanera.

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR constituyó, mediante la Directiva Nº 1/95, distintos Comités Técnicos, ocupándose el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" del tratamiento del Arancel Externo Común, del Régimen de Adecuación, así como también de los temas de Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías.

Que la experiencia adquirida en la tramitación de solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y las nuevas modalidades de resolución de las mismas, hace necesaria la implementación de consultas públicas que, a su vez permitan o faciliten la agilización de los tiempos para el cumplimiento de las tareas enunciadas.

Que a fin de cumplimentar este procedimiento se difundirá a través de la publicación periódica en el Boletín Oficial toda aquella información presentada por los recurrentes a nivel nacional como de los pedidos formulados por las restantes Delegaciones de los Estados Parte en el ámbito del Comité Técnico mencionado.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 19 incisos 15, 16 y 18 de la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

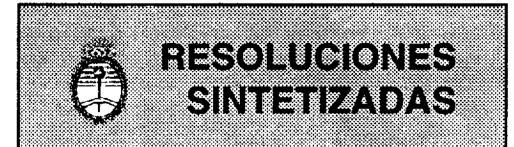
Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a comunicar mediante consulta pública las solicitudes referidas a la modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) de acuerdo a la modalidad descripta en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Y O.S.P. Nº 329/96

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO	SOLICITANTE	OBSERV.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3218/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8479.89.12 a la siguiente mercadería: "Dosificador de Pólvora para cápsulas de balas".

Resolución 3219/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8418.69.90 a la siguiente mercadería: "Unidad compacta, para la producción de frío, en vehículos utilizados en el transporte de mercancías y remolques frigoríficos".

Resolución 3220/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2710.00.99 a la siguiente mercadería: "Mezcla líquida de isoparafina y otros hidrocarburos alifáticos con un rango de destilación entre 275 °C y 310 °C, apto para ser utilizado como solvente".

Resolución 3221/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6306.49.00 a la siguiente mercadería: "Colchoneta neumática, confeccionada con tejido de trama y urdiembre, 100 % fibras de rayón, recubierto, en la cara interna, por materia plástica, apta para acampar".

Resolución 3222/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6403.91.00 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior que cubre el tobillo, conformado por cuero natural en su mayor superficie exterior, provisto de ojalillos y pasahilos metálicos en el empeine, acordonado".

Resolución 3228/96

Bs. As., 13/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6403.91.00 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior que cubre el tobillo, conformado por cuero natural en su mayor superficie exterior, provisto de ojalillos y pasahilos metálicos en el empeine, acordonado".

Resolución 3267/96

Bs. As., 20/9/96

Modifíquese la Resolución A.N.A. Nº 1988/96 y déjase establecido que la mercadería: "Tubuladora de material plástico con dos vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentado en una envuelta estéril" se ubica en la Posición Arancelaria N.C.M. 9018.90.10.

Resolución 3268/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2308.90.00 a la siguiente mercadería: "Cáscara de soja pelletizada, obtenida como residuo previo a la extracción del aceite".

Resolución 3269/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3926.90.90 a la siguiente mercadería: "Colchoneta neumática de plástico, con base, dos tubos perimetrales superpuestos y una cara intermedia recubierta con tundiznos, que otorgan a dicha superficie una terminación aterciopelada".

Resolución 3270/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6002.43.00 a la siguiente mercadería: "Tejido de punto por costura de cadeneta, de anchura superior a 30 cm compuesto por hilados de materia textil sintética, sobre una base de tela sin tejer".

Resolución 3271/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8414.80.19 a la siguiente mercadería: "Compresor de aire tipo diafragma conectado a una cámara de secado, montado en un gabinete metálico, para presurizar el aire en líneas de transmisión".

Resolución 3272/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3906.90.42 a la siguiente mercadería: "Sal sódica del ácido poliacrilamídico presentada en polvo, soluble en agua, con el agregado de cera parafínica y sustancias inorgánicas como aditivos, apta para utilizarse como floculante".

Resolución 3307/96

Bs. As., 20/9/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8525.20.51 a la siguiente mercadería: "Estación base compuesta por módulos de transmisión, recepción, fuente de alimentación conmutada y altavoz, utilizada en el servicio de enlaces radioeléctricos de sistema troncalizado (Trunkino, frecuencia de operación 800/960 MHz)".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 826/96

Bs. As., 1/10/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE TUCUMAN, obrante de fs. 6 a fs. 34 del presente Expediente Nº 618.196/95, para agrupar a los trabajadores del Jockey Club, empleados y obreros comunes, excluyendo a quienes poseen personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 558/65.

Resolución 828/96

Bs. As., 1/10/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 55 a fs. 71 del presente Trámite Interno Nº 364.724/94, para agrupar a los trabajadores jardineros, parquistas, viveristas y floricultores con relación de dependencia, no comprendidos dentro del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248). Se considerarán comprendidos dentro de las actividades representadas, las que al solo efecto enunciativo y sin perjuicio del resto de ocupaciones y especialidades conexas, se pasan a considerar: a) ACTIVIDAD JARDINERO: Podador, preparador de canteros, fumigador, tratamiento de suelo, cortador de césped y cercos, casero jardinero con actividad principal de mantenimiento de parque y jardín; b) ACTIVIDAD PARQUISTAS: Colocador de piedras, colocador de césped y plantas, preparador de canteros, tractoristas, mecánicos, cocinero, fumigador, camionero, desmontador, alambrador de parques, interpretación y lectura de planos de parques; c) ACTIVIDAD VIVERISTAS: Multiplicador de plantas por injerto, dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, clasificador de variedades, atadores de injertos, desgajadores, arrancadores de plantas, cosechadores de semilla; d) ACTIVIDAD FLORICULTORES: Podadores, cortador de flores, sacador de gajos, preparador de mesada, quemador de perlitas, dosificador de turba, humectación turba, humectación dosificada, preparador de remedios con productos químicos y orgánicos, enmacetador, plantador, armador de canteros; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 372/81.

Resolución 829/96

Bs. As., 1/10/96

Aprobar el nuevo Artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL AIMOGASTA, obrante de fs. 54 a fs. 74 inclusive, en el Expediente Nº 94.536/95, otorgando Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación, la que abarca a toda la Provincia de La Rioja.

Resolución 830/96

Bs. As., 1/10/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES, obrante de fs. 196 a fs. 250 del presente Expediente Nº 529.139/95, para agrupar a todo el personal de obreros y empleados de las industrias químicas que trabajan en firmas industriales y/o comerciales, dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de productos químicos; la zona de actuación será la que corresponda a partir del kilómetro 325 de la Ruta Nacional Nº 11 hacia el Norte, las siguiente localidades: ciudad de San Lorenzo, Puerto San Martín, Bella Vista, Timbúes, Oliveros, Aldao, (Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe), Maciel, Puerto Gaboto, Monge, Barrancas, Serodino, Andino (Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe).
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 0365/67.

Resolución 836/96

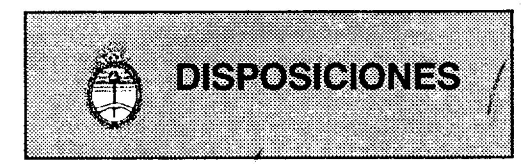
Bs. As., 1/10/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES, en el Estatuto Social obrante de fs. 65 a fs. 93 inclusive, en el Expediente Nº 1.008.661/96, respecto de los nuevos artículos 7º, 15º, 17º, 21º, 23º, 24º, 27º, 28º, 29º, 33º, 34º, 35º, 36º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º, 52º, 53º, 55º, 57º, 60º, 67º, 69º y 73º de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 491/90.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado oportunamente.

Resolución 837/96

Bs. As., 1/10/96

Aprobar el nuevo Artículo 2º del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, obrante de fs. 5 a fs. 21 del Trámite Interno Nº 432.559/96 obrante a fs. 299 del Expediente Nº 48.362/80, otorgando Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida comprendiendo de este modo a los departamentos de Los Lagos, Huiliches, Lacar, Chos Malal y Pehuenches, todos de la Provincia de Neuquén. Mantendrá zona de actuación con Personería Gremial en el Departamento de Confluencia, que se compone de: Neuquén Capital, Centenario, Senillosa, Plottier, Plaza Huincul, Cutral Có y El Chocón.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad sindical mantendrá con Personería Gremial, el ámbito personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 462/84.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4743/96

Establécese un plazo para la presentación de los estudios de estabilidad y período de vida útil por parte de los titulares de certificados de autorización de las citadas especialidades, que se hubiesen otorgado sin límite de vigencia.

Bs. As., 15/10/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-287-96-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado certificados de autorización de especialidades medicinales a los que la autoridad sanitaria no les ha otorgado un plazo de vigencia, ya sea a través de Resolución, Disposición o en el Certificado autorizante.

Que es necesario que todas las especialidades medicinales autorizadas cuenten con un período de vida útil determinado por estudios de estabilidad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales que se hubiesen otorgado sin plazo de vigencia, deberán presentar en el término de SESENTA (60) días los estudios de estabilidad y el período de vida útil pretendido para dicho producto.

Art. 2º — Los estudios de estabilidad serán evaluados en el Instituto Nacional de Medicamentos, quien determinará el período de vida útil.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y demás entidades profesionales.

Art. 4º — Anótese, notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese Permanente. — Pablo M. Bazerque.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1371/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1655 del 24 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1655 del 24 de agosto de 1990 se dispuso el arancelamiento de los servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (hoy INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES).

Que el artículo 4º del Decreto mencionado se dispuso que el monto de los aranceles se actualizaría mensualmente conforme la variación del índice de Precios al Por Mayor Nivel General publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS.

Que debe procederse a la actualización de los valores expresados en dicho Decreto hasta el 31 de marzo de 1991, conforme lo que resulta al respecto de la Ley 23.928.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Actualízanse los Aranceles fijados por el Decreto Nº 1655 del 24 de agosto de 1990 en la forma y por las sumas que resultan de los Anexos I y II que integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

SERVICIOS ARANCELARIOS

Inscripción como distribuidor de obras cinematográficas	$	160.-
Certificado de constancia como distribuidor.	$	160.
Certificado de exhibición de películas extranjeras para salas de cine.	$	316.
Certificado de exhibición de películas extranjeras para televisión	$	158.
Intervención y sellado de despachos de aduana por la importación o exportación de obras cinematográficas, que fuese transitorio o definitivo, por título de obra sea éste en película fílmica, cassette cintas magnéticas y/o carretes en todos los casos impresos.	$	95.
Intervención y sellado de despacho de aduana por la importación de colas y/o avances promocionales de obras cinematográficas.	$	32.
Solicitud de evaluación de guiones y estudio de factibilidad de proyectos previo al otorgamiento del crédito.	$	32.
Inscripción como sala comercial.	$	80.
Estado de cuentas sobre deudas por préstamo.	$	15.
Certificado de origen o nacionalidad de producciones nacionales (sobre valor de contrato).	%	1.
Certificado de titularidad.	$	15.
Certificado de libre deuda del exhibidor.	$	316.

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

a) Hasta sesenta (60) segundos para televisión y salas cinematográficas.	$	396.
b) Hasta sesenta (60) segundos para salas cinematográficas.	$	237.
c) Hasta treinta (30) segundos para televisión y salas cinematográficas.	$	142.
d) Hasta treinta (30) segundos para salas cinematográficas.	$	119.
e) Hasta quince (15) segundos para televisión y salas cinematográficas.	$	119.
e) Hasta quince (15) segundos para salas cinematográficas.	$	80.

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE PELICULAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SU TELEVISACION REALIZADAS SOBRE SOPORTE MAGNETICO:

a) Hasta sesenta (60) segundos.	$	142.
b) Hasta treinta (30) segundos.	$	80.

JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO II

SERVICIOS ARANCELARIOS

Clasificación de salas.	$	24.
Totales generales de exhibición por zona.	$	158.
Totales generales de exhibición por zona base extranjera.	$	158.
Totales generales de exhibición por zona base nacional.	$	158.
Ránking de películas.	$	158.
Seguimiento de películas. (sobre lo recaudado)	%	1
Recaudación y espectadores por sala (anual).	$	158.
Recaudación y espectadores por zona.	$	158.
Ránking zonal de salas.	$	158.
Ránking total de salas.	$	158.

JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/10 Nº 4293 v. 29/10/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución S. C. 160/96, publicada en el B. O. 28.507 de fecha 24/10/96 ésta Secretaría ha resuelto convocar a Audiencia Pública en los términos del Art. 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta" para el día 31 de octubre de 1996, a las 09:00 horas en el salón de Actos del Correo Central, sito en Sarmiento 151, piso 4º de la Capital Federal, para tratar el "Proyecto de Reglamento General de Servicio Básico Telefónico".

Las actuaciones podrán consultarse hasta el día 30 de octubre de 1996 en el horario de 10:00 hs. a 16:00 hs., quienes se encuentren interesados en exponer sus opiniones deberán registrarse a partir del 28 de octubre y hasta el 30 de octubre, en Perú 103 piso 6º Mesa de Entradas.

Todos los participantes deberán acreditarse a partir de las 8.00 hs. del día designado en la Sala de Audiencia.

Presidirá la Audiencia el Dr. Miguel Angel Marsili. —Fdo.: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones.

e. 29/10 Nº 4312 v. 29/10/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2734/96

Bs. As., 21/10/96

VISTO: El contenido normativo de la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, los decretos Nos. 1273/92 y 660/96, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley y su decreto reglamentario contienen deberes de información y actuación por parte de la Secretaría de Seguridad Interior respecto del Ministerio del Interior, de conformidad con la nueva dependencia establecida por el último decreto citado.

Que resulta menester investir al titular de la mencionada Secretaría de la representación en aquellos organismos en que, por las razones apuntadas, deba intervenir y/o participar.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR Brigadier General (R) D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI, representante del Ministerio del Interior ante la CENTRAL NACIONAL DE INTELIGENCIA, con facultad para integrar las comisiones que en el seno de la misma se desarrollen.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la representación oportunamente otorgada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 29/10 Nº 4294 v. 29/10/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2736/96

Bs. As., 21/10/96

VISTO el Decreto Nº 1310 del 1º de agosto de 1994, sus modificatorios, las Resoluciones del suscripto Nº 2183 del 14 de agosto de 1996 y Nº 2686 del 9 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la entonces SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, hoy SUBSECRETARIA DE POBLACION, para que en el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos eleve y apruebe el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la contratación de un servicio integral para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Que por la Resolución Nº 2183/96 de este Departamento de Estado fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso referido.

Que ante el cúmulo de consultas recibidas y la necesidad de brindarles una adecuada respuesta resulta conveniente prorrogar los plazos establecidos en el artículo 19º) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el artículo 57º) del Pliego de Bases y Condiciones, modificado por la Resolución Nº 2686/96 estableció que las ofertas se presentarán en la Subsecretaría de Población de este Ministerio hasta el día 25 de noviembre de 1996, a las 12 horas y que la apertura de los sobres Nº 1 se realizará el mismo día a las 13 horas.

Que en atención a diversos pedidos formulados por algunos postulantes y con la finalidad de facilitar las condiciones de presentación de las ofertas resulta conveniente prorrogar el plazo establecido en el artículo citado.

Que tal medida no implica la modificación de los plazos debidamente cumplidos hasta el presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase desde su vencimiento y por TREINTA Y DOS (32) días corridos el plazo establecido en el artículo 57º) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 2183/96 del suscripto, modificada por su similar Nº 2686/96, venciendo aquél el día viernes 27 de diciembre de 1996 a las 12 horas, procediéndose a la apertura de los sobres Nº 1 a las 13 horas del mismo día.

ARTICULO 2º — Prorrógase el período de respuesta de consultas hasta el día 4 de noviembre de 1996.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 19°) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución 2183/96 del suscripto, modificada por su similar N° 2686/96, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

ANEXO I

Artículo 19°) El procedimiento de la presente Licitación Pública se ajustará al siguiente cronograma:

Comienza Venta de Pliegos.	X
Apertura del Período de Consultas.	X
Fin Venta de Pliegos.	X+20 días
Fin del Período de Consultas	X+31 días
Fin del Período de Respuesta de Consultas	X+46 días
Fecha Tope de Presentación de Ofertas (12 horas)	X+84 días
Apertura Sobre N° 1	X+84 días
Fin de Etapa de Evaluación de Antecedentes y Proyecto (Sobre N° 1)	X+124 días
Notificación del Resultado de la Precalificación de Ofertas (Sobre N° 1)	X+127 días
Fecha Tope para la Presentación de Impugnaciones a la Precalificación	X+130 días
Resolución Evaluación de Impugnaciones, Calificación	X+135 días
Apertura Sobre N° 2	X+137 días
Notificación del Acta de Preadjudicación	X+140 días
Fecha Tope para la Presentación de Impugnaciones a la Preadjudicación	X+143 días
Fecha Tope para Dictar el Acto de Adjudicación y Resolver las Impugnaciones Presentadas	X+147 días
Fecha Tope para la Firma del Contrato	X+161 días

e. 29/10 N° 4295 v. 29/10/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 1416/96

Bs. As., 16/10/96

VISTO el expediente N° 882-8/96 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Universidad aludida modificó sus estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 24.521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma, mediante la Resolución N° 451 de fecha 28 de febrero de 1996, se dispuso observar diversas normas del Estatuto reformado, por no adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 24.521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial sobre la base del articulado que no haya obtenido reparos por parte de este Ministerio.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esta forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 respecto de las normas observadas.

Que el área con competencia específica y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN y de la Resolución N° 1 de la Presidencia de la Asamblea Universitaria de dicha institución, de fecha 6 de febrero de 1996, que obran como Anexo de la Resolución N° 451 del 28 de febrero de 1996, con excepción de las normas que fueran observadas en dicha resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución N° 451/96

Bs. As., 28/2/96

VISTO, el expediente N° 882-9/96 del Registro de este Ministerio en el cual la Universidad Nacional de Luján comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de febrero del corriente año la Universidad completó la información referida a la Asamblea que modificara el Estatuto, necesaria a los fines de efectuar la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Que del texto acompañado y de las actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que merece observación el artículo 17 del estatuto aprobado, en virtud de que omite garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación N° 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior.

Que, asimismo, el artículo 23 inciso c) y el artículo 48 inciso c) del estatuto vulneran lo normado por el artículo 53 inciso b) de dicha ley.

Que también debe observarse que la redacción del artículo 62 del estatuto no se compadece con el régimen establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, con lo que vulnera lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Educación Superior.

Que, por último, el estatuto de marras no prevé la constitución de un Tribunal Universitario, con lo que incumple lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Educación Superior.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Obsérvase el artículo 17 del Estatuto reformado de la Universidad de Luján que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley N° 24.195 y 59, inciso c) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 2° — Obsérvanse el artículo 23 inciso c) y el artículo 48 inciso c) por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 3° — Obsérvase el artículo 62 del referido estatuto por vulnerar lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 4° — Obsérvase el Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Luján por no dar cumplimiento a la previsión del artículo 57 de la Ley N 24.521.

ARTICULO 5° — Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

Resolución P.A.U. 001/96

Corresp. Expediente N° 12.293/95

Luján, 6/2/96

VISTO: las Resoluciones C.S.P. N° 018/84 y 041/84 por las que se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Luján y sus modificatorias Resoluciones A.U. Nros. 003/90, 006/94 y 006/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un texto ordenado y corregido del Estatuto de la Universidad.

Que dicha tarea fue encomendada a la Secretaría de la Asamblea Universitaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el texto revisado y ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a difusión a la Comunidad Universitaria y cumplido, archívese. — GUSTAVO G. PARMIGGIANI, Secretario. — Dr. FEDERICO E. FAGGIONATTO M., Presidente.

Anexo a la Resolución P.A.U. 001/96

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 1° — La Universidad Nacional de Luján es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principales objetivos los siguientes:
a) Dar formación académica y profesional en los diversos grados y modos de enseñanza superior;
b) Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el ejercicio y estímulo de todas las formas superiores de actividad creadora;
c) Difundir la cultura, estimulado la conciencia de los valores que dignifican la vida personal y social del hombre;
d) Colaborar en su carácter de órgano del Estado en la solución de los problemas nacionales y regionales dentro de las normas, específicas que regulan sus funciones y de acuerdo con las necesidades del país y la región y los planes que orientan su desarrollo integral.

ARTICULO 2° — La Universidad Nacional de Luján es una persona jurídica de derecho público y dotada de patrimonio propio. En virtud de su autonomía, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus fines y se gobierna según los reglamentos que ella misma dicta.

Una de sus misiones es atender las problemáticas de la zona en la que está inserta a través de la docencia, investigación y la extensión. A tal efecto tiene su sede central en la ciudad de Luján y Centros Regionales en las ciudades de San Miguel, Campana y Chivilcoy.

SEGUNDA PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

CAPITULO I — De los Departamentos

ARTICULO 3º — La Universidad Nacional de Luján adopta para su organización la estructura académica departamental. Las unidades de docencia, investigación y extensión son los departamentos. Cuenta con cuatro (4) Departamentos, a saber: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología.

ARTICULO 4º — Los Departamentos están constituidos por el conjunto de disciplinas afines que el Consejo Superior haya situado en la esfera de su responsabilidad y concentran al personal académico de las respectivas disciplinas. La actividad del personal de los Departamentos comprende tanto las tareas de docencia como de investigación, extensión y servicios, los Departamentos propenderán a trabajar en estrecha colaboración.

CAPITULO II — De los Centros Regionales

ARTICULO 5º — Cada Centro Regional estará a cargo de un director que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. En ellos se constituirá un Consejo Asesor, el que se conformará según lo establezca la reglamentación respectiva.

CAPITULO III — De la Organización de las Carreras

ARTICULO 6º — La elaboración de los planes de estudio de las diferentes carreras así como su evaluación periódica, está en manos de Comisiones de Planes de Estudios (Una por carrera), integradas por profesores tanto de las disciplinas profesionales centrales como de los restantes grupos de asignaturas contempladas, además de un profesor del Departamento de Educación, designado por éste y representantes de los estudiantes y graduados de la carrera. En todos los casos los profesores de las asignaturas profesionales no podrán exceder del 50 % del total de profesores integrantes de la Comisión. Estas Comisiones definen la orientación, contenido general y estructura del Plan y, una vez que los diversos Departamentos diseñen los contenidos específicos y determinen las exigencias de las asignaturas, elaboran el proyecto completo del Plan de Estudio para su aprobación por el Consejo Superior.

ARTICULO 7º — La Coordinación del Plan de Estudio, estará a cargo de un Coordinador de Carrera, con categoría de Profesor, nombrado por el Consejo Superior, previa apertura de un registro de aspirantes y una evaluación de la capacidad académica y de gestión de éstos.

TERCERA PARTE — MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 8º — La Universidad Nacional de Luján se integra con sus docentes, alumnos, graduados y personal técnico, administrativo y de maestranza vinculados por sus actividades específicas, correspondiéndole las actividades de docencia y de investigación a los docentes, alumnos y graduados.

CAPITULO I — Del personal docente

ARTICULO 9º — La transmisión del conocimiento se hará en lo posible en forma directa e inmediata, procurando establecer la mayor comunión entre docentes y alumnos.

ARTICULO 10. — Los docentes de la Universidad son libres en el desarrollo de sus concepciones y en la adopción de los principios que guíen su creación intelectual o artística, no obstante el deber que les incumbe es indicar a sus alumnos las fuentes en que se contienen las concepciones y principios diversos o discrepantes.

ARTICULO 11. — La docencia se ejercerá orientada hacia la búsqueda de la verdad y su transmisión. El Cuerpo docente desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, en los siguientes grados:
a) Profesor Ordinario o Interino, que podrá ser Titular, Asociado o Adjunto;
b) Profesor Extraordinario; que podrá ser Emérito, Consulto, Honorario o Visitante;
c) Auxiliar Ordinario o Interino, que podrá ser Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera o Ayudante de Segunda;
Se establece la Carrera Docente, concebida como un sistema de mejoramiento de los recursos humanos docentes de la Universidad, el cual opera a través de los siguientes mecanismos que serán estructurados por la reglamentación:
a) Ingreso a la Carrera Docente.
b) Formación y perfeccionamiento.
c) Evaluación y control de gestión de la labor realizada.

ARTICULO 12. — Los cargos docentes serán provistos por prueba pública de competencia y concurso de antecedentes. Los Jurados que entiendan en los concursos establecerán, en cada caso el orden de méritos de los concursantes y la Universidad evaluará los mismos de acuerdo al Reglamento de Concursos pertinente.

ARTICULO 13. — Los Profesores durarán cinco (5) años en el desempeño de sus funciones; los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera, tres (3) años y los Ayudantes de Segunda, un (1) año.

ARTICULO 14. — Los docentes tendrán derecho, cada cinco años, a una licencia para realizar estudios, con goce de sueldo y ayuda financiera. Dicha licencia tendrá un término de seis (6) meses y podrá ser prorrogada por decisión del Consejo Superior hasta un máximo de un año.

ARTICULO 15. — La docencia libre es una actividad "ad honorem" que permite el ejercicio de la enseñanza universitaria a quien acredite competencia.

CAPITULO II — De los alumnos

ARTICULO 16. — Será considerado alumno toda persona inscripta en alguna carrera que se dicte en la Universidad de acuerdo a lo previsto en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 17. — Observado por artículo 1º Res. Min. 451/96.

ARTICULO 18. — La Universidad estimulará dentro de sus posibilidades la vocación de los alumnos brindándoles un adecuado régimen de asistencia económica sin otra condición ni garantía que su capacidad, dedicación y necesidad.

CAPITULO III — De los graduados

ARTICULO 19. — Integran el claustro de graduados de la Universidad Nacional de Luján los egresados de ésta y otras Universidades o Institutos de Enseñanza Superior que se encuentren vinculados a su actividad por funciones de colaboración en la investigación o en la docencia universitaria en categorías auxiliares.

CUARTA PARTE — DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 20. — Ejercen el Gobierno de la Universidad Nacional de Luján:
a) La Asamblea Universitaria;
b) El Consejo Superior;
c) El Rector;
d) Los Directores Decanos de los Departamentos;
e) Los Consejos Directivos de los Departamentos;

CAPITULO I — De la Asamblea Universitaria

ARTICULO 21. — La Asamblea Universitaria constituye el organismo superior de la Universidad.

ARTICULO 22. — Integran la Asamblea Universitaria:
a) Representantes del Cuerpo Docente;
b) Representantes de los Alumnos;
c) Representantes de los Graduados;
d) Representantes del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza.

ARTICULO 23. — Tienen derecho a elegir y ser elegidos:
a) Los Profesores Ordinarios en ejercicio de sus funciones, designados por concurso o que revistieran en calidad de contratados o en situación de interinato por un período no inferior a doce meses en el claustro;
b) Los docentes auxiliares ordinarios en ejercicio de sus funciones, designados por concurso o que revistieran en calidad de contratados o en situación de interinato por un período no inferior a doce meses en el claustro;
c) Observado por artículo 2º Res. Min. Nº 451/96.
d) Los graduados que figuren en el padrón respectivo.
e) El Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza de planta permanente o que revistiera en calidad de contratado por un período no inferior a doce meses.

ARTICULO 24. — La Asamblea Universitaria estará constituida por un número fijo de ochenta (80) miembros: La representación de los Profesores será igual a cuarenta (40) miembros e incluirá por lo menos un representante de cada grado. La representación de los alumnos será igual a veinticuatro (24) miembros.
La de los graduados será igual a diez (10) miembros.
La del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza será igual a seis (6) miembros.

ARTICULO 25. — La elección de los miembros representantes, se hará de acuerdo con listas oficializadas ante el H. Consejo Superior y tendrá lugar por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria anual de la Asamblea Universitaria. Cada grupo representativo se ajustará al sistema proporcional D'Hont de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código Nacional Electoral.

ARTICULO 26. — En la oportunidad de elegirse los representantes a la Asamblea Universitaria se procederá a la elección de un número de suplentes no inferior al cincuenta por ciento (50 %) del de titulares, quienes se incorporarán a la misma en la oportunidad y forma que el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria establezca.

ARTICULO 27. — Los representantes a la Asamblea Universitaria serán renovados cada dos años en la oportunidad establecida en el artículo 25 del presente Estatuto, salvo la representación de los alumnos que se renovará anualmente.

ARTICULO 28. — La Asamblea Universitaria deberá ser convocada por el Rector a reunión ordinaria dentro del ciclo lectivo de cada año con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días. Si no hubiera efectuado la convocatoria en la primera quincena del mes de octubre, la Asamblea quedará automáticamente convocada para el primer día hábil del mes de diciembre.

ARTICULO 29. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria mediante decisión del Consejo Superior adoptada por los dos tercios (2/3) de sus miembros o cuando lo solicite un número de asambleístas no inferior al cincuenta por ciento (50 %) del total. En uno u otro caso se expresará el motivo de la convocatoria y la citación respectiva deberá efectuarse con no menos de siete (7) ni más de veinte (20) días de anticipación.

ARTICULO 30. — La Asamblea Universitaria, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 31. — Los miembros del Consejo Superior integrarán la Asamblea con voz y sin voto. Es incompatible el cargo de representante a la Asamblea con el de miembro titular o suplente del Consejo Superior.

CAPITULO II — ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 32. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Modificar total o parcialmente el presente Estatuto por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en reunión especial convocada al efecto;
b) Dictar su propio reglamento;
c) Remover al Rector, al Vicerrector, Directores Decanos y Vicedirectores Decanos y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros;
d) Considerar la gestión anual del Consejo Superior;
e) Resolver la remoción de representantes al Consejo Superior, por mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros;
f) Crear o suprimir Departamentos Académicos y Centros Regionales, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros en reunión especial convocada al efecto, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior;
g) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

CAPITULO III — DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 33. — El Consejo Superior ejerce el gobierno directo de la Universidad.

ARTICULO 34. — Integran el Consejo Superior:
a) El Rector;
b) Los Directores Decanos de los Departamentos;
c) Cinco (5) representantes de los profesores.
d) Cinco (5) representantes de los alumnos.
e) Tres (3) representantes de los graduados, los que deberán prestar servicio como docentes auxiliares en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera.
f) Dos (2) representantes del Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza.

ARTICULO 35. — El derecho de elegir y ser elegido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 y la forma y oportunidad de la elección se regirá por lo determinado en el artículo 25 del presente Estatuto.

ARTICULO 36. — Los representantes al Consejo Superior durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones, salvo los representantes de los alumnos, los que durarán un año,

pudiendo todos ellos ser reelegidos. Su designación es irrevocable y sólo responderán ante la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 37. — En oportunidad de elegirse los representantes titulares al Consejo Superior, se procederá a la elección de igual número de suplentes, quienes se incorporarán por orden de lista y mediante la modalidad que establezca el Reglamento Interno del Cuerpo.

CAPITULO IV — ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 38. — Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Dictar resoluciones atinentes al buen gobierno de la Universidad;
c) Constituir los órganos que considere necesarios para la solución de problemas específicos, fijando en cada caso la duración y las atribuciones correspondientes;
d) Proyectar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Departamentos, Centros Regionales o establecimientos de enseñanza primaria, media, especial o técnica;
e) Resolver sobre la creación y organización de Institutos o Centros de Investigación, a propuesta de los Consejos Directivos Departamentales o Directores Decanos;
f) Resolver sobre la creación o supresión de carreras universitarias o títulos;
g) Aprobar los planes de estudio;
h) Establecer las condiciones de ingreso a las carreras universitarias.
i) Establecer el régimen especial de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria, normal, especial y técnica;
j) Promover las actividades de extensión universitaria;
k) Designar por concurso o contratar al personal docente;
l) Mantener relaciones con entidades oficiales o privadas;
m) Establecer todo lo conducente a la asistencia social de los profesores, alumnos y empleados;
n) Considerar las peticiones de licencias del Rector, Vicerrector, Directores Decanos; Vicedirectores Decanos y demás miembros del Consejo Superior;
ñ) Acordar las licencias a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto;
o) Acordar licencias extraordinarias con goce de sueldo y ayuda financiera al personal de la Universidad que las solicitaren para realizar estudios pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia del Cuerpo;
p) Aprobar de acuerdo con las normas vigentes el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones;
q) Dictar reglamentos para la administración;
r) Crear y suprimir cargos administrativos fijando en el primer caso, las atribuciones pertinentes;
s) Proveer los cargos administrativos de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Estatuto.
t) Aceptar herencias, donaciones y legados, pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia del Cuerpo;
u) Celebrar y ejecutar todos los contratos compatibles con su condición de persona de derecho público;
v) Reglamentar el presente Estatuto.
w) Reglamentar lo relativo a la generación de los fondos a los que se hace referencia en el artículo 60 y establecer su destino;
x) Aprobar la elección de los miembros de los cuerpos colegiados y del Rector, Vicerrector y Directores Decanos y Vicedirectores Decanos.

CAPITULO V — DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR

ARTICULO 39. — El Rector ejerce la representación de la Universidad.

ARTICULO 40. —El Rector y el Vicerrector son elegidos mediante el sufragio directo ponderado de los miembros de la Universidad. La ponderación a aplicar, expresada en unidades electivas, será de 0,49 para profesores, 0,30 para alumnos, 0,13 para graduados y 0,08 para el Personal Técnico, Administrativo y de Maestranza. Cuando la fórmula que resultare más votada alcanzara una cantidad superior al 50 % de unidades electivas, los candidatos serán proclamados Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. Cuando la fórmula que resultare más votada haya obtenido el 45 %, por lo menos, de unidades electivas y además existiera una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del número de unidades electivas alcanzado por la fórmula que le sigue en unidades electivas, sus integrantes serán proclamados Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Luján. En caso de no presentarse ninguna de las alternativas expresadas anteriormente, se procederá a una segunda votación entre las dos fórmulas de candidatos más votadas proclamándose a la fórmula que obtenga la simple mayoría. Para el caso de una segunda votación, la misma deberá efectuarse antes de que concluyan los mandatos de las autoridades a reemplazar.

ARTICULO 41. — Los cargos de Rector y Vicerrector implican dedicación a la Universidad con exclusión de cualquier actividad pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia o investigación en esta Universidad.

ARTICULO 42. — El Rector y el Vicerrector duran cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Para una nueva reelección deberá transcurrir un período.

ARTICULO 43. — Son atribuciones y deberes del Rector:

a) Ejecutar las normas estatutarias y las resoluciones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;
b) Presidir el Consejo Superior y votar sólo en caso de empate;
c) Convocar a la Asamblea Universitaria;
d) Organizar las Secretarías de la Universidad y del Rectorado y designar y remover a sus titulares cuyos cargos serán docentes;
e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior;
f) Firmar los títulos, diplomas y distinciones de honores universitarias;
g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
h) Ejercer la administración de la Universidad.

ARTICULO 44. — El Rector y el Vicerrector no son miembros de la Asamblea Universitaria, pero tendrán voto en la misma.

ARTICULO 45. — El Vicerrector será elegido en la misma oportunidad que el Rector, mediante fórmula conjunta.

ARTICULO 46. — El Vicerrector sustituirá plenamente al Rector en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, muerte o destitución por un período no mayor de seis meses, pasado el cual deberá convocar a elecciones para elegir nuevo Rector, quien completará el período.

CAPITULO VI — DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE DEPARTAMENTOS

ARTICULO 47. — El Consejo Directivo de Departamento, presidido por el Director Decano, es la autoridad máxima del Departamento correspondiéndole la orientación y coordinación científico-docente del mismo.

ARTICULO 48. — El Consejo Directivo de Departamento estará constituido por el Director Decano, seis (6) representantes de los profesores, tres (3) de los alumnos y tres (3) de los graduados, quienes deberán prestar servicios como Auxiliares de Docencia, en el Departamento, elegidos por el voto directo de los integrantes de cada uno de los claustros. La elección se hará por listas oficializadas ante el Consejo Superior en la forma prevista en el artículo 25 y sus mandatos tendrán la misma duración que la establecida por el artículo 27 del presente estatuto.

Los requisitos para elegir y ser elegido son:

a) Los Profesores ordinarios en ejercicio de sus funciones en el Departamento en cuestión, designados por concurso o que revistieren en calidad de contratados o en situación de Interinato no inferior a doce meses en el claustro;
b) Los docentes auxiliares ordinarios en ejercicio de sus funciones en el Departamento, designados por concurso que revistieran en calidad de contratados o en situación de Interinato por un período no inferior a doce meses en el claustro:
c) Observado por artículo 2º de la res. Min. Nº 451/96.
d) Los graduados que figuren en le padrón respectivo:

ARTICULO 49. — El Director Decano tendrá a su cargo la Dirección inmediata, en la orientación y coordinación de la actividad científica-docente del Consejo Directivo de Departamento. La reglamentación establecerá sus facultades y obligaciones.

ARTICULO 50. — El Director Decano será elegido entre los profesores del respectivo Departamento por los Profesores, Graduados y Alumnos que cumplan con los requisitos fijados en el artículo 48, en las mismas condiciones estipuladas para la elección del Rector en el presente Estatuto. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para una nueva reelección deberá transcurrir un nuevo período. La ponderación a aplicar en términos de unidades electivas será de 0,50 para profesores, 0,25 para alumnos y 0,25 para graduados.

ARTICULO 51. — En el mismo acto se elegirá, mediante fórmula conjunta con el Director Decano, un profesor que desempeñará el cargo de Vicedirector Decano del Departamento y lo sustituirá en caso de ausencia, licencia o enfermedad.

elecciones para elegir al funcionario que completará el período respectivo.

CAPITULO VII — DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 53. — Son atribuciones de los Consejos Directivos de Departamento:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso del personal docente;
c) Proponer al Consejo Superior la contratación de profesores;
d) Reglamentar y autorizar los cursos libres y paralelos;
c) Establecer cursos para graduados;
f) Aprobar con la debida anticipación los programas que servirán de base al desarrollo de los cursos;
g) Proponer la reglamentación para la adjudicación de becas;
h) Colaborar en las tareas de extensión universitaria;
i) Considerar las solicitudes de licencia del personal docente;
j) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa referente a la actividad del departamento;
k) Ejercer la jurisdicción disciplinaria correspondiente.

QUINTA PARTE — DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE MAESTRANZA

ARTICULO 54. — Los cargos técnicos, administrativos y de maestranza se proveerán por concurso cuyas bases establecerá el Consejo Superior.

ARTICULO 55. — Con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, el Consejo Superior podrá excluir del régimen de concurso la provisión de algunos cargos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 56. — Ningún integrante del Personal Técnico, Administrativo o de Maestranza podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

SEXTA PARTE — DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, MEDIA, ESPECIAL Y TECNICA

ARTICULO 57. — Los establecimientos de enseñanza media, normal especial y técnica de la Universidad estarán sometidos al régimen especial que para cada caso dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 58. — Todos los cargos docentes serán provistos por concursos cuyas bases establecerá el Consejo Superior.

SEPTIMA PARTE — REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 59. — La Universidad Nacional de Luján es autárquica. Tiene por lo tanto, plena jurisdicción en materia financiera y patrimonial.

ARTICULO 60. — Además de los fondos asignados por el presupuesto Nacional y de los que forman su patrimonio propio, la Universidad Nacional de Luján podrá generar fondos para el total desarrollo de sus fines actuando en el campo de los negocios públicos y particulares. Podrá, al efecto, celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza.

ARTICULO 61. — La Universidad Nacional de Luján estará en permanente actuación ante los poderes públicos para que le sean conferidos por la Ley del Congreso de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 62. — Observado por el artículo 3º de la Res. Min. Nº 451/96.

ARTICULO 63. — La programación de gastos e inversiones será dispuesta por el Consejo Superior, por resolución de dos tercios (2/3) de sus miembros, a través de la sanción del presupuesto universitario y de la reglamentación que dicte en materia de competencias para la autorización de gastos y ordenación de pagos. Asimismo, establecerá las normas a las que deban ajustarse las contrataciones que celebre la Universidad en la medida de las atribuciones que fije la Ley Nacional específica.

ARTICULO 64. — El fondo universitario sólo podrá ser destinado a lo siguiente:
a) Adquisición y construcción de inmuebles y ampliación o refacción de los propios o ajenos de su uso;
b) Compra de equipos técnicos, didácticos, o de investigación científica;
c) Adquisición de material bibliográfico;
d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores;
e) Contratación por tiempo determinado de profesores, investigadores o técnicos;
f) Premios científicos o culturales;
g) Extensión universitaria;
h) Financiación de congresos científicos o culturales;
i) Publicaciones;
j) Adquisición de patentes de invención o derechos de autor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 65. — A partir del momento de la puesta en vigencia del presente Estatuto, se deberá llamar a elecciones de representantes en los Cuerpos Colegiados. Los representantes que resulten electos, durarán en sus mandatos hasta el día 23 de diciembre de 1997, con el objeto de adecuar la duración de los mandatos de los miembros de los Cuerpos Colegiados con la de las Autoridades unipersonales.

e. 29/10 Nº 4266 v. 29/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 302/96

Bs. As., 16/10/96

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993 y Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO ha informado que han concluido las tareas encomendadas a la misma.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al Estado Nacional los activos y pasivos, ciertos y contingentes, del patrimonio desafectado.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta recaudadora que al efecto tenga habilitada el MINISTERIO DE DEFENSA a través del SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO (C.U.T.), cuyo funcionamiento ha sido dispuesto a partir del 1º de enero de 1995 por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación del Patrimonio Desafectado en cuestión, es necesario proveer a la atención de tareas remanente que se prolongarán después de la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, atención a inspectores y peritos, y manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas, y a las que se estima conveniente delegarles.

Que, en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a ese Patrimonio Desafectado y a registrar contablemente la extinción del mismo.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes y derechos cuya titularidad ejerce el PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 23.696 y el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por concluida la tarea de la Administración del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO, aprobando, asimismo, la gestión del Administrador a cargo, Don ANDRES PEDRO CAPORALE.

ARTICULO 2º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes del PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

ARTICULO 3º — Transferir oportunamente a la cuenta recaudadora que al efecto tenga habilitada el MINISTERIO DE DEFENSA a través del SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO (C.U.T.), el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte el ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

ARTICULO 5º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, el resguardo de los archivos financieros del ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes y derechos cuya titularidad ejerciera el ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO.

ARTICULO 8º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes del ex-PATRIMONIO DESAFECTADO DE LA FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 9º — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/10 Nº 4283 v. 29/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/10/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 12,50 Nros. 1.733.944, 1.791.455, 1.852.382, 1.977.364, 2.021.068, 2.164.630, 2.165.034/035, 3.553.872, 3.555.080, 3.555.159, 3.556.684, de u$s. 125 Nros. 1.087.327 y 4.007.411, de u$s. 625 Nros. 3.084.395/396, de u$s. 1.250 Nros. 1.600.320, 1.600.419, 1.600.622, 1.601.252, 1.601.828, 1.602.313, 1.602.442, 1.602.689, 1.603.232, 1.604.587, 1.605.547, 1.606.166, 1.606.229, 1.607.808, 1.607.867, 1.607.925, 1.607.992, 1.607.996, 1.608.986, 1.609.761, 1.609.823, 1.609.867, 1.609.913, 1.611.361, 1.611.504, 1.611.783, 1.612.698, 1.613.286, 1.613.297, 1.613.394, 1.614.534, 1.614.572, 1.615.350, 1.615.480, 1.615.576, 1.615.879, 1.616.012, 1.616.095, 1.616.173, 1.616.691, 1.617.095, 1.617.115, 1.617.360, 1.617.604, 1.618.237, 1.618.828, 1.619.149, 1.619.715, 1.619.756, 1.620.053, 1.620.780/781, 1.620.783, 1.620.880, 1.621.212, 1.624.007, 1.624.241/245, 1.625.167, 1.626.405, 1.627.165, 1.628.658, 1.630.426, 1.631.002, 1.631.027, 1.631.100, 1.631.164, 1.631.208, 1.631.283, 1.631.469, 1.631.605, 1.631.981, 1.631.983, 1.632.006, 1.634.809, 3.200.096, 3.200.349, 3.200.447, 3.200.841, 3.201.085, 3.201.200, 3.201.312, 3.204.577, 3.204.924, 5.000.333, 5.000.885, 5.000.929, 5.000.971, 5.001.098, 5.001.102, 5.001.150, 5.001.190, 5.001.212, 5.001.346, 5.002.020, 5.003.244, 5.003.583, 5.005.991, 5.008.425, 5.010.553, 5.010.635, 5.011.097, 5.012.080, 5.012.582, 5.013.741, 5.014.904, 5.014.960, 5.015.016, 5.015.038, 5.015.252, 5.015.308, 5.015.349, 5.015.643, 5.015.694, 5.015.756 y 5.016.451, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nº 1.935.062, de u$s 125 Nros. 1.042.549, 1.093.192, 1.118.663 y 2.716.254 y de u$s. 625 Nº 4.755.578, con cupón 20 adherido y del cupón de BONOS EXTERNOS 1984 Nº 13 de u$s. 1,89 Nº 10.026.857 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 50 Nros. 10.028.825, 10.035.981/982 y 10.035.984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 2.500 Nº 13.049.829, con cupón 14 y siguientes adheridos, de los cheques de BONOS EXTERNOS 1989 Nº 12 de u$s. 0,63 Nº 5.884.821, de u$s. 6,30 Nros. 2.510.275, 2.513.142, 2.585.808 y 2.595.697, los cheques Nº 13 de u$s. 100 Nros. 5.505.681/682, 5.506.590, 5.506.594, 5.506.600, 5.509.970/971, 5.510.112, 5.523.541, 5.534.259/260, 5.544.551, 5.555.483/484, 5.555.970/972, 5.556.228, 5.560.775/776, 5.563.328, 5.884.753/756, 5.884.818/820, 5.884.884/885, 5.884.888/898, 5.884.900, 5.948.620, 5.959.615, 5.961.732 y 5.980.953, de u$s 500 Nros. 4.005.060 y 4.022.796, de u$s. 1.000 Nros. 2.504.373/374, 2.504.450, 2.509.283, 2.509.448, 2.511.765/768, 2.513.290, 2.523.373, 2.534.602, 2.539.443/444, 2.547.207, 2.548.713 y 2.597.862 y de u$s. 10.000 Nros. 515.377, 519.023/024, 541.318, 554.308/309, 589.006/011, 589.038, 589.040, 589.042, 602.225, 609.995 y 726.169/170, de u$s. 100 Nº 5.523.542, de u$s. 5.000 Nº 1.508.408 y de u$s. 10.000 Nº 589.043/044 y las chequeras del mismo empréstito de u$s. 100 Nros. 5.523.543, 5.564.703, 5.566.560, 5.961.730/731, 5.989.915, de u$s. 500 Nº 4.065.587, de u$s. 1.000 Nros. 2.502.940, 2.513.344, 2.547.209, 2.560.971, 2.585.828, 2.585.835, de u$s. 5.000 Nº 1.511.259 y de u$s. 10.000 Nº 737.812, con cheque Nº 12 y siguiente adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 29/10 Nº 87.160 v. 29/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2481 (15/10/96) - Ref.: Circular RUNOR 1-198. Acceso público a la Central de Información Crediticia (Comunicación "A" 2389 y complementarias). Aranceles de este servicio y del correspondiente a la Central de Riesgo (Comunicación "A" 1795 y complementarias).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Admitir que terceros ajenos a las entidades financieras tengan acceso a los datos contenidos en la "Central de Información Crediticia" en los términos previstos en los puntos 4; 5 y 6 de la Resolución difundida mediante Comunicación "A" 2389.

2 — Establecer un único arancel de $ 600 (seiscientos pesos) anuales pagaderos por adelantado por los servicios de Central de Riesgo (Comunicación "A" 1795 y complementarias) y Central de información crediticia (Comunicación "A" 2389 y complementarias).

3 — El citado arancel se debitará automáticamente de las cuentas corrientes abiertas en esta Institución, en el caso de entidades financieras.

4 — Para el resto de las personas que requieran estos servicios, se establecerá por separado el pertinente procedimiento.

5 — Derogar la exigencia de presentación de la carpeta de antecedentes establecida en la Comunicación "A" 2420 para las empresas especializadas en el seguimiento de riesgos crediticios."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2482 (15/10/96) - Ref.: Circular OPASI 2-157 Nuevas modalidades de captación de recursos a plazo

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir del 1.11.96, las entidades financieras podrán utilizar nuevas modalidades para captar recursos de terceros, con las características que en cada caso se indican:

A) Inversiones a plazo constante.

1. Plazo: no inferior a 180 días.

El plazo tendrá vigencia permanente, de manera que luego de transcurridos treinta días el plazo se extiende automáticamente en un término igual a esa cantidad, salvo manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

2. Titulares: inversores calificados según la definición contenida en el punto 1. de la Comunicación "A" 2252 (con las modificaciones según el punto 3. de esta resolución).

3. Instrumentación: certificado nominativo transferible o intransferible.

4. Moneda: en pesos o en dólares estadounidenses. En este último caso, las colocaciones quedan sujetas al régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias).

5. Tasa de interés: la que libremente se convenga. Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego, deberá repactarse pudiendo aplicarse márgenes preestablecidos ("spreads") calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional. También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición. Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

6. Liquidación y pago de los intereses: al vencimiento final o en forma periódica —como mínimo cada 30 días—.

7. Requisitos de liquidez: se observarán los que correspondan según el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, según el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

B) Inversiones con opción de cancelación anticipada:

1. Plazo: superior a 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción. Sólo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 30 días contados desde la fecha de la imposición.

2. Titulares: inversores calificados según la definición contenida en el punto 1. de la Comunicación "A" 2252 (con las modificaciones según el punto 3. de esta resolución), cuando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión).

Cualquier persona física o jurídica en el caso de que sólo el inversor posea el derecho de cancelación anticipada.

3. Instrumentación: certificado nominativo transferible o intransferible.

4. Moneda: en pesos o en dólares estadounidenses. En este último caso, las colocaciones quedan sujetas al régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias).

5. Tasa de interés: fija que libremente se convenga.

6. Liquidación y pago de los intereses: al vencimiento final o en forma periódica —como mínimo cada 30 días—.

7. Precio de la opción: deberá especificarse en el contrato según alguna de las siguientes formas:

a) suma fija de dinero desembolsable al inicio de la operación.

b) valor de la inversión en el momento del ejercicio del derecho de cancelación anticipada, detallando la manera de determinación.

8. Requisitos de liquidez: se observarán los que correspondan según el plazo que reste hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando la entidad sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado.

C) Inversiones con opción de renovación por plazo determinado.

1. Plazo: no inferior a 90 días, con posibilidad de ser extendido por un plazo predeterminado establecido en el contrato, al vencimiento del término originalmente fijado.

La renovación podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

2. Titulares: inversores calificados según la definición contenida en el punto 1. de la Comunicación "A" 2252 (con las modificaciones según el punto 3. de esta resolución), cuando se convenga que la entidad posea el derecho de renovar la inversión.

Cualquier persona física o jurídica en el caso de que sólo el inversor posea el derecho de renovación.

3. Instrumentación: certificado nominativo transferible o intransferible.

4. Moneda: en pesos o en dólares estadounidenses. En este último caso, las colocaciones quedan sujetas al régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias).

5. Tasa de interés: la que libremente se convenga. Podrá ser fija durante el lapso de vigencia original de la colocación, debiendo pactarse, además, la tasa a la cual se renovará cuando opere el ejercicio del derecho a prórroga. Podrán aplicarse márgenes preestablecidos calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

6. Liquidación y pago de los intereses: al vencimiento final o en forma periódica —como mínimo cada 30 días—.

7. Precio de la opción: deberá especificarse en el contrato la suma fija de dinero que se desembolsará al momento de constituirse la inversión, como incremento o disminución del capital colocado.

Alternativamente, podrá expresarse como disminución o incremento, según corresponda, respecto de la tasa de interés por el período inicial.

8. Requisitos de liquidez: se observarán los que correspondan según el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta, el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiere ejercido la opción.

D) Inversiones a plazo con retribución variable.

1. Plazo mínimo: 180 días.

2. Moneda: en pesos o en dólares estadounidenses. En este último caso, las colocaciones quedan sujetas al régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias).

3. Instrumentación: certificado nominativo transferible o intransferible.

4. Retribución.

4.1. Fija: según surja de la tasa de interés que libremente se convenga (podrá ser igual a 0), y/o

4.2. Variable: en función de la proporción que se establezca respecto de la variación positiva del precio de un activo financiero, o de índices de activos financieros, con cotización habitual en los mercados nacionales o internacionales.

5. Aprobación del Banco Central.

La captación de recursos bajo este régimen estará sujeta a la aprobación previa por parte del Banco Central, para lo cual las entidades deberán suministrar las características particulares que se asignarán a la modalidad. El Banco Central determinará los requerimientos de capital aplicables a cada caso según la estructura propuesta.

En cuanto no se encuentre expresamente previsto, serán de aplicación las disposiciones generales establecidas en la Circular OPASI - 2 para los depósitos a plazo fijo, incluyendo las normas sobre garantía en lo que fuere aplicable, y las regulaciones sobre requisitos de liquidez.

Las entidades podrán utilizar otros nombres para identificar las aludidas modalidades de captación, para su divulgación, aun cuando en la instrumentación deberán ajustarse a las denominaciones contenidas en esta resolución, mencionando la comunicación del Banco Central que las regula.

Respecto de lo previsto en los puntos 1.4. y 1.5. de la Comunicación "A" 2252 —texto según el punto 3. de esta resolución—, se tendrá en cuenta que la realización de las operaciones allí mencionadas en una entidad financiera, aún cuando no sea un banco mayorista, habilita para considerar al titular como inversor calificado a los fines de la presente resolución.

2. Admitir la liquidación y pago periódicos de los intereses, antes del vencimiento de la imposición, que devenguen los depósitos a plazo fijo, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

3. Sustituir los puntos 1.4. y 1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2252, por los siguientes:

"1.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten con el banco mayorista imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en alguna de esas formas de inversión."

"1.5. Las personas físicas con domicilio real en el país que concierten con el banco mayorista imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 100.000, en alguna de esas formas de inversión."

e. 29/10 Nº 4267 v. 29/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2483 (16/10/96)— Ref.: Circular OPASI 2 - 158. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Procedimiento para el cese de inhabilitaciones de cuentacorrentistas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los términos de la Comunicación "A" 2480 del 8/10/96, en relación con los procesos establecidos para las inhabilitaciones a que alude el punto 1.8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

Al respecto se acompaña el modelo de nota de pedido de cese de inhabilitación por no devolución de chequeras, a que se refiere el punto 1.4.2.2. del referido cuerpo normativo.

En lo que se relaciona a lo dispuesto por el punto 1.4.2.3. (inhabilitaciones por no pago de multas) la fecha de pago será informada mediante el procedimiento estipulado en las guías operativas y el vencimiento de las sanciones será modificado en la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados, mediante procesos automáticos dentro del plazo establecido en la citada reglamentación.

ANEXO I

Modelo 5

(Lugar reservado para B.C.R.A.)

....

NOTA DE PEDIDO DE CESE DE INHABILITACIONES
(No devolución de chequeras)

Lugar y fecha

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar el cese de la inhabilitación por no devolución de chequeras oportunamente informadas por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad (código-nombre)
Apellido y Nombre o Razón Social:
Tipo, Nro. de Documento, CUIT, CUIL o CDI y/o datos de inscripción de la Personería Jurídica

Firma y sello

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

e. 29/10 Nº 4268 v. 29/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ZUCCA Alberto Luis (L.E. Nº 4.395.604), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito e Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 23.064/90 sumario Nº 2143, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4269 v. 4/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Norberto D'Alessandro el cierre del período de prueba en el Sumario Nº 857, Expediente Nº 102.378/84. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4270 v. 4/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 36/96

RESCISION DE CONTRATO DE PRESTAMO

REF.: Op. HN0754-14/00004 c/NANI, Lino Néstor

12 de junio de 1996.

VISTO:... y CONSIDERANDO:... se RESUELVE:

1) Rescindir el contrato de préstamo Nº HN-0754-14/00004 oportunamente suscripto entre el Sr. Lino Néstor Nani y el Banco Hipotecario Nacional.

2) Intimar a la cancelación del saldo de la deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 5/6/96 asciende a la suma de $ 45.985,92.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3 sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo. JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 29/10 Nº 4274 v. 30/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 38/96

RESCISION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Ref.: Op. DE0311-14/00320 c/ZELAYA, Luis Alberto.

12 de junio de 1996.

VISTO:... y CONSIDERANDO:... se RESUELVE:

1) Rescindir el contrato de préstamo Nº DE-0311-14/00320 oportunamente suscripto entre el Sr. Luis Alberto Zelaya y el Banco Hipotecario Nacional.

2) Intimar a la cancelación del saldo de la deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago y que al 5/6/96 asciende a la suma de $ 24.734,16.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3 sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 29/10 Nº 4275 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-043-96	30-53283294-9	ACFOR S.A.C.

e. 29/10 Nº 4271 v. 29/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1011/96

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 25/10/96

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que se hace necesario adecuar los términos de la Resolución mencionada en el VISTO en función a la estructura organizativa vigente de esta Dirección General.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar las firmas de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Direcciones de Zona V y VI - Metropolitana y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Coordinación Regional, de Servicios al Contribuyente y de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Departamento Fiscalización Interna RINALDI, Sonia Elizabeth	Legajo Nº 29.072/17
División Fiscalización Interna "A" PALMEIRO, José Domingo	Legajo Nº 16.274/27
División Fiscalización Interna "B" BARJA, Ana María IBARBOURE de	Legajo Nº 21.047/55
División Recupero de Impuestos QUEMADA, Santina A. VIGNADUZZO de	Legajo Nº 14.402/23
REGION Nº 1 RAMOS, Marcelo Carlos	Legajo Nº 28.167/60
REGION Nº 2 GALLARDON, Marta Atilana	Legajo Nº 18.290/29
REGION Nº 3 MENENDEZ, Agustín Jorge	Legajo Nº 12.675/39
REGION Nº 4 CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Legajo Nº 21.277/03
REGION Nº 5 BEJARANO, María Inés WULFF de	Legajo Nº 16.536/35
REGION Nº 6 SANTAMARIA, Alberto Luján	Legajo Nº 22.397/52
AGENCIA Nº 15 VERGNORY, Eduardo Carlos	Legajo Nº 29.286/95
AGENCIA Nº 55 CARBALLO, Teresa Mercedes	Legajo Nº 27.670/46
AGENCIA Nº 64 BERTOGLIO, Gladys Mabel	Legajo Nº 28.317/30
REGION Nº 7 BOSISIO, Jorge Osvaldo	Legajo Nº 21.828/39
REGION Nº 8 SAMPEDRO, Luis Alberto	Legajo Nº 21.983/58

ARTICULO 2º — Autorizar, para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Los funcionarios cuyo Apellido, Nombre y cargo que desempeñan, que no se incluyen en los artículos precedentes, mantienen las facultades otorgadas por la Resolución Nº 1231/94 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SERICANO, Roberto Pablo	Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
RINALDI, Sonia Elizabeth	Jefe (Int.) del Departamento Devoluciones y otros Trámites	

DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BOSISIO, Jorge Osvaldo	Jefe de la Región Nº 4	
GALLARDON, Marta Atilana	Jefe de la Región Nº 5	
SAMPEDRO, Luis Alberto	Jefe de la Región Nº 6	
CARBALLO, Teresa Mercedes	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 15	
BERTOGLIO, Gladys Mabel	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 55	
VERGNORY, Eduardo Carlos	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 64	
FERRARA, Mario Omar	Jefe (Int.) de la Región Nº 8	

DIRECCION DE ZONA VI - METROPOLITANA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MENENDEZ, Agustín Jorge	Jefe de la Región Nº 1	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe de la Región Nº2	
RAMOS, Marcelo Carlos	Jefe de la Región Nº 3	
SANTAMARIA, Alberto Luján	Jefe de la Región Nº 7	

e. 29/10 Nº 4311 v. 29/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1006/96

S/finalización, traslado y asignación de funciones.

Bs. As., 24/10/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Informática, que le fueran asignadas al Ingeniero D. Héctor Luis SALVI mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996.

Que por lo expuesto, cabe designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección, a D. Héctor José BEJARANO, quien se viene desempeñando en la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Informática, que le fueran asignadas al Ingeniero D. Héctor Luis SALVI (legajo Nº 33.206/50) mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Trasladar a D. Héctor José BEJARANO (legajo Nº 11.918/25) de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente a la Dirección de Informática.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática, a D. Héctor José BEJARANO.

ARTICULO 4º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 29/10 Nº 4309 v. 29/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1010/96

Asignación funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Administración.

Bs. As., 25/10/96

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Carlos Alberto FAIT al cargo de Subdirector General de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a dicha circunstancia corresponde designar al funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Contador Público D. Victor FERNANDEZ BALBOA (Legajo Nº 10.180/01) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Administración.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 29/10 Nº 4310 v. 29/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1005/96

S/designación de Jefatura Interina de la Región Nº 5.

Bs. As., 24/10/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V - Metropolitana propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Región Nº 5, a la Contadora Pública Da. Diana GUTERMAN, con retención del cargo de Jefa de la División Determinaciones de Oficio "G" de la Región Nº 7 y mientras la Jefa de la citada Región, Contadora Pública Da. Marta Atilana GALLARDON se desempeñe en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Región Nº 5, a la Contadora Pública Da. Diana GUTERMAN (legajo Nº 22.959/99), con retención del cargo de Jefa de la División Determinaciones de Oficio "G", que le fuera asignado mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996, mientras la Jefa de la citada Región, Contadora Pública Da. Marta Atilana GALLARDON (legajo Nº 18.290/29) se desempeñe en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Zona VI - Metropolitana.

ARTICULO 2º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 29/10 Nº 4308 v. 29/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) dias hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso de indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago del minimo de la multa y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no Registración del Antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA MINIMA
605.085/96	SHI JIAWEN (DNI 93.442.114)	Art. 977	-	$ 2.960.-
605.067/96	CHUANHUI LIN (DNI 93.289.363)	Art. 977	-	$ 2.400.-
605.073/96	CONSTANCIA GAMBOA ALANES (CI 2.906.520)	Art. 977	-	$ 3.134.-
605.050/96	FON GYN LIN (Pte. 140.924.221) China	Art. 977	-	$ 4.306.-

e. 29/10 Nº 4276 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideran con derecho a la mercaderia arribada al Aeropuerto Jorge Newberry con fecha 1/7/91 amparada por Guía Aérea 0950380 de la empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso - Capital Federal bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— Seis (6) relojes marca CITIZEN.

— Dos (2) relojes marca CARTIER.

— Dos (2) relojes marca OMEGA.

— Un reloj marca ROLEX.

— Dos (2) toallones sin marca.

— Tres (3) toallas sin marca.

— Dos (2) pantalones de Jean marca UFO.

— Un (1) juego de sábanas sin marca.

— Un (1) equipo de jogging marca Nike.

— Un cubrecamas marca Trindade.

— Once (11) pares de medias de distintas marcas.

e. 29/10 Nº 4277 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newberry con fecha 25/6/91 amparada por la Guía Aérea Nº 3374416 de la empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso - Capital Federal bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— Siete (7) repasadores.

— Dos (2) toallones sin marca.

— Dos (2) Jeans marca UFO.

_ Una (1) Radio-Pasacassettes para automóvil marca Lasonic.

— Veinticuatro (24) unidades de máquinas de afeitar Prestobarba.

e. 29/10 Nº 4278 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newberry con fecha 25/6/91 amparada por la Guía Aérea Nº 337/5295, de la empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso - Capital Federal bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— Cuatro (4) Juegos de toallas marca TEKA;

— Dos (2) Juegos de Toallas marca FENIX;

— Dos (2) Juegos de sábanas marca Benevides;

— Un (1) Juegos de sábanas marca Sultán;

— Dos (2) remeras marca Paco León;

— Un (1) par de zapatos marca Onda Oil.

e. 29/10 Nº 4279 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newberry con fecha 25/6/91 amparada por la Guía Aérea Nº 337/6181, de la empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso - Capital Federal bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— Seis (6) pares de zapatillas artesanales;

— Nueve (9) Polleras de bambula;

— Ocho (8) Cassettes virgen marca Sony E.F. 60;

— Dieciséis (16) cajas de cosméticos marca Nouvelle;

— Dos (2) cajas de lápices labiales marca Daliya;

— Doce (12) cuchillos artesanales;

— Dos (2) petacas artesanales;

— Diez (10) portabiromes;

— Veintiséis (26) pares de Aros.

e. 29/10 Nº 4280 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 14/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newberry con fecha 1/7/91 amparada por la Guía Aérea Nº 337/6134, de la empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Avda. Paseo Colón 635 2º Piso - Capital Federal bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— Un (1) teléfono inalámbrico marca Panasonic T K 1.700;

— Un (1) contestador telefónico marca Panasonic KXT 1.470

— Catorce (14) muñecos de Peluche.

— Un (1) sacón de piel sintética.

e. 29/10 Nº 4281 v. 29/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Referencia: SA67-96-041

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, en el sumario contencioso de referencia, por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, a CANO de IGLESIAS, Milagros y otros, cuyo domicilio se desconoce, para que presente su defensa y ofrezca las pruebas que estime convenientes, acompañando la prueba documental que tenga en su poder, de acuerdo con lo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del art. 1105 del mismo cuerpo legal y continuar con la sustanciación del sumario sin su intervención si no compareciere dentro de ese plazo a responder por la infracción prevista y penada por el art. 985 de la Ley 22.415 que se le imputa con motivo del procedimiento llevado a cabo el día 14-11-95 por Personal de la Policía Federal Argentina - Delegación Ushuaia - y agentes de la Administración de la Aduana de USHUAIA, en el Hotel Canal Beagle, sito en Avda. Maipú 547, de esta ciudad. En caso de presentarse a derecho deberá constituir domicilio dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Ushuaia, bajo apercibimiento de considerarlo constituido en el domicilio de esta Aduana, sita en la Avda. Maipú 628 (C.P. 9410), donde quedarán notificadas de pleno derecho y en forma automática, todas las providencias y resoluciones que se dicten en el presente sumario, conforme lo prescriben los arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. El presentante deberá acreditar su personería y contar con patrocinio letrado, como lo disponen los arts. 1030 y concordantes del Código Aduanero. Dentro de ese plazo de diez (10) días que se le confiere, podrá optar por el pago voluntario del importe de la multa mínima que corresponde por esa infracción, que asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 3.652,00), con lo cual se declarará extinguida la acción penal, conforme lo prescriben los arts. 930/932 del Código Aduanero, sin que quede registrado el antecedente. Fdo. Ing. GUSTAVO J. ARAUJO - Administrador de la Aduana de Ushuaia.

e. 29/10 Nº 4282 v. 29/10/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 698/96

Bs. As., 18/10/96

VISTO el expediente Nº 800-004670/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución 2327 del 30 de diciembre de 1993 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se adoptó la fórmula distributiva para el cupo tarifario de CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD asignado anualmente a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996.

Que atento a la proximidad de la fecha en que operará la caducidad de la mencionada norma, resulta menester definir mediante acto administrativo los nuevos parámetros de distribución del mencionado cupo tarifario para un nuevo período.

Que sin perjuicio de ello, existen proyectos de ley de distribución de la mencionada cuota, presentados en comisiones de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que asimismo se ha presentado en la Comisión de Agricultura y Ganadería de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION un proyecto de distribución de la Cuota Hilton.

Que tanto la Asociación de Industrias Argentinas de Carnes como la Unión de la Industria Cárnica Argentina, han elevado a esta Secretaría sendas propuestas de distribución, las que deben ser evaluadas.

Que a tales efectos resulta conveniente crear una Comisión Asesora integrada por representantes de todas las instituciones vinculadas con la exportación de la denominada "Cuota Hilton".

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud con lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y en el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION la Comisión Asesora de Proyectos de Distribución del Cupo Tarifario de Cortes Enfriados de Alta Calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, que será coordinada y presidida por el Subsecretario de Alimentación e integrada por UN (1) representante de cada una de las siguientes entidades y cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES, UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS, CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICRA), COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y COMISION DE INDUSTRIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La Comisión tendrá como objeto evaluar los proyectos existentes de distribución del cupo tarifario de cortes enfriados vacuno de alta calidad que otorga la Unión Europea a nuestro país, así como otras alternativas que se presenten, elevando al señor Secretario las conclusiones a las que se arriben. El plazo para elevar dichas sugerencias no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días desde la primera reunión.

ARTICULO 3º — Invítase a cada una de las cámaras y comisiones mencionadas en el artículo 1º a que propongan al señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación su representante en la citada Comisión, el que actuará como "ad honorem".

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 29/10 Nº 4272 v. 29/10/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		258.00
1/2 RES	129.00	
Cuartos	64.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.36	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.09	
PORCINA (2): (excepto lechones)		122.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.31	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.64	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 29/10 Nº 4273 v. 29/10/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 83/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-002667/96 y 750-002668/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que DISCO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado las solicitudes correspondientes a los Supermercados ubicados en las ciudades de San Miguel de Tucumán y Yerba Buena, ambas de la Provincia de TUCUMAN, para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de DISCO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en Yerba Buena, Provincia de TUCUMAN, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar, al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 29/10 Nº 4284 v. 29/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 84/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-002836/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) deberá prestar, al nuevo agente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 29/10 Nº 4285 v. 29/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 85/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-002424/96, 750-002545/96, 750-002595/96, 750-002624/96, 750-002677/96, 750-002680/96, 750-002694/96 y 750-002832/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1996.

- Exp. Nº 750-002424/96 - ALFAVINIL SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Villa Zagala (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002525/96 - JOHNSON CONTROLS PLASTICS SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Munro (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002595/96 - ASOCIACION CIVIL HOSPITAL ALEMAN, para su hospital ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002624/96 - TOPSY SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Garín (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002677/96 - EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en San Martín (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002680/96 - PRODUCTOS ROCHE SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA E INDUSTRIAL, para su planta ubicada en Olivos (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002694/96 - INACEL SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en Escobar (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002832/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Vidt 2068 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002832/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en Av. Santa Fe 4540 de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002832/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en San Justo (Provincia de BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002832/96 - TIA SOCIEDAD ANONIMA, para su supermercado ubicado en el Parque Industrial Tortuguitas (Provincia de BUENOS AIRES).

e. 29/10 Nº 4286 v. 29/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 86/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000702/96, 750-002568/96, 750-002569/96, 750-002618/96, 750-002665/96, 750-002670/96, 750-002681/96, 750-02682/96, 750-002698/96, 750-002699/96, 750-002700/96, y 750-002701/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar, a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 1996.

• Exp. N° 750-000702/96 - LOMU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Eliseo Mercau de Merlo (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002568/96 - NIZA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta de Procesamiento de Maní ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002569/96 - NIZA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta de Fabricación de Mayonesa ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002618/96 - P. G. LA TOMA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de La Toma (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002665/96 - FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002670/96 - OBLAK PLASTICA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial de Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002681/96 - TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002682/96 - PROFILO INDUSTRIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002698/96 - CELPACK SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta 1 ubicada en el Parque Industrial Sur de la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. N° 750-002699/96 - CELPAK SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta 2 ubicada en el Parque Industrial Sur de la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. N° 750-002700/96 - INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Eliseo Mercau de Merlo (Provincia de SAN LUIS).

• Exp. N° 750-002701/96 - SONNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Eliseo Mercau de Merlo (Provincia de SAN LUIS).

e. 29/10 N° 4287 v. 29/10/96

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Bs. As., 10/10/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 16815/95

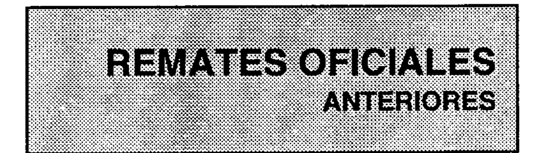
EMPRESA: CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES Línea N° 126

DOMICILIO: ALBERTI 3060 (1766) LA TABLADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: 1) PROLONGAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ENTRE HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) Y ALBERTI Y REPUBLICA DE CHILE (LA TABLADA - PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) POR EL SIGUIENTE RECORRIDO: IDA: DESDE HOSPITAL FERROVIARIO POR SU RUTA, AVENIDA INTENDENTE CROVARA, AMBROSETTI, PERIBEBUY HASTA MOCORETA (SAN JUSTO - PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: DESDE MOCORETA Y PERIBEBUY POR PERIBEBUY, LEON GALLO, AGUSTIN DE VEDIA, AMBROSETTI, AVENIDA INTENDENTE CROVARA, SU RUTA A HOSPITAL FERROVIARIO.

2) FRACCIONAR EN DIAS HABILES, ENTRE LAS SIETE (7.00) Y LAS DIEZ (10) HORAS Y TREINTA (30) MINUTOS, EL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) DE LOS SERVICIOS PROCEDENTES DEL PARTIDO DE LA MATANZA, EN LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS DIRECTORIO Y JOSE MARIA MORENO (CAPITAL FEDERAL), EFECTUANDO LA SIGUIENTE VUELTA TERMINAL: IDA: DESDE EL PARTIDO DE LA MATANZA POR SU RUTA, AVENIDA DIRECTORIO HASTA AVENIDA JOSE MARIA MORENO (CAPITAL FEDERAL). REGRESO: POR AVENIDA DIRECTORIO, BEAUCHEF, AVENIDA PEDRO GOYENA, SU RUTA AL PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). — Dr. ALBERTO R. CORCUERA IBAÑEZ, Subsecretario de Transporte Metropolitano Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

e. 29/10 N° 87.171 v. 29/10/96



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

— LANCHAS Y EMBARCACIONES DE DIFERENTES DIMENSIONES, TIPOS Y MODELOS CON MOTORES DIESEL Y NAFTEROS.
— BOTES PARA 8 PERSONAS CON MOTORES VILLA
— MOTORES FUERA DE BORDA EVINRUDE, JOHNSON, MARINER, MERCURY Y BIGUA.

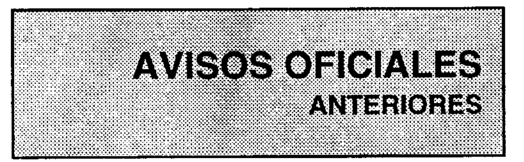
BOTELLONES DE ACERO PARA BUCEO — MIMEOGRAFO — MINICAMARA PARA CIRCUITO CERRADO DE TV — PROYECTOR SONORO SUPER 8 — PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS Y PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE 16MM

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Subasta: El día 1º de noviembre, a las 10.30 hs., en Esmeralda 660 Capital Federal.

Exhibición: desde el 23/10/96, días hábiles de 10 a 12 hs. en las distintas direcciones obrantes en el interior del catálogo. Informes: Esmeralda 660, 6º piso, T.E.: 322-7673/9267, Fax.: 322-1694, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Catálogos: en Esmeralda 660, 6º piso, Caja nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

e. 25/10 Nº 4210 v. 29/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1050, 1052, 1053, 1056, 1091, 1095, 1132, 1133, 1135, 1136, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1173, 1206, 1207, 1224, 1251, 1252, 1131, 1051, 1054, 1130, 1144 y 1254/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LIMITADA, matrícula 11.110; COOPERATIVA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS DEL SUR LIMITADA, matrícula 11.146; COOPERATIVA DE TRABAJO "COTEPAX" LIMITADA, matrícula 14.379; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula 12.217; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, matrícula 11.538; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, matrícula 10.811; COOPERATIVA "EL GAUCHO" DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula 10.634; COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, matrícula 11.844; COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 VIENTOS" LIMITADA, matrícula 10.036; COOPERATIVA DE TRABAJO "INTERMEDICAS" LIMITADA, matrícula 12.736; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, matrícula 11.456; COOPERATIVA COMAR DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.333; COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSYST LIMITADA, matrícula 11.949; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINTURON VERDE" LIMITADA, matrícula 14.563; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE ESTIBADORES LIMITADA, matrícula 14.892; COOPERATIVA DE CREDITO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.698; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 8 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.498; COOPERATIVA DE TRABAJO "PREVARGENT" LIMITADA, matrícula 11.448; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "COPICO" LIMITADA, matrícula 11.275; COOPERATIVA ACCION DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9601; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RETIRO" LIMITADA, matrícula 14.448 y COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, matrícula 13.787, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PORTUARIOS "NUEVO RUMBO" LIMITADA, matrícula 12.693, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE VIVIENDA "11 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.276; PRIMERA COOPERATIVA DE RIEGO LIMITADA, matrícula 8202; COOPERATIVA AGROECONOMICA CUNICOLA, INDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION "CO.A.CU.I.C." LIMITADA, matrícula 13.130 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTES Y OFICIOS Y CONSUMO "LOS PINOS" LIMITADA, matrícula 10.591, todas con domicilio legal en la provincia de San Juan. COOPERATIVA DE CREDITO SAN PEDRO LIMITADA, matrícula 5809, con domicilio legal en San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles lo siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 Nº 4240 v. 29/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1177, 1178, 1179, 1180, 1258, 1175, 1181, 1174 y 1176/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AREPIN LIMITADA, matrícula 12.902; COOPERATIVA DE TRABAJO "LEONARDO DA VINCI" LIMITADA, matrícula 10.091; "AYACUCHO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.199; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA CRIADORES DE ANIMALES SILVESTRES LIMITADA, matrícula 14.279 y ATLAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.013, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUC- COOP" LIMITADA, matrícula 10.210, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. COOPTRACAL, COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTE "CANALS" LIMITADA, matrícula 11.039, con domicilio legal en la localidad de Canals, departamento Unión, provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y DE INDUSTRIALIZACION "AÑATUYA" LIMITADA, matrícula 4146, con domicilio legal en la ciudad de Añatuya, departamento General Taboada, provincia de Santiago del Estero. COOPERATIVA DE TRABAJO "QUIMICA MOSCONI" LIMITADA, matrícula 14.858, con domicilio legal en la ciudad de General Mosconi, departamento San Martín, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de Santiago del Estero y de OCHO (8) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 Nº 4241 v. 29/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1215, 1221, 1208, 1210, 1213, 1214, 1217, 1218, 1219, 1220, 1222, 1226, 1278, 1212 y 1225/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES" LIMITADA, matrícula 10.037, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "RADAR BONAERENSE" LIMITADA, matrícula 13.341, con domicilio legal en la Villa Lynch, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO METAL— MECANICA ANTU LIMITADA, matrícula 13.579, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LIMITADA, matrícula 13.423, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCADO DEL SUR LIMITADA, matrícula 13.180, con domicilio legal en Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LIMITADA, matrícula 11.305, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES "VIDA NUEVA" LIMITADA, matrícula 13.514, con domicilio legal en Lomas del Mirador, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFICADORA BONAERENSE LIMITADA, matrícula 11.420, con domicilio legal en Ramos Mejía, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCELANAS BOULOGNE LIMITADA, matrícula 11.238, con domicilio legal en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "AUTOGESTION" LIMITADA, matrícula 11.507, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LIMITADA, matrícula 13.612, con domicilio legal en Los Eucaliptos, Francisco Alvarez y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA COMUNICACION" LIMITADA, matrícula 12.888, con domicilio legal en Lanús, partido de Lanús, todas ellas ubicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA MINCKAY LIMITADA, matrícula 14.794 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.737, ambas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 Nº 4242 v. 29/10/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 163/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 21 de diciembre de 1996, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4813

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 9.000.000
1	Premio		$ 900.000
1	Premio		$ 225.000
1	Premio		$ 90.000
1	Premio		$ 45.000
5	Premios	$ 18.000	$ 90.000
10	Premios	$ 9.000	$ 90.000
570	Premios	$ 1.800	$ 1.026.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$ 1.800	$ 66.600
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 1.260	$ 430.920

3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 900	$ 3.078.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$ 900	$ 3.799.800
8611			$ 18.841.320
	Reserva premios no ganadores por serie		$ 90.000
			$ 18.931.320

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 90.000	$ 180.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 45.000	$ 90.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 30.000	$ 60.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 15.000	$ 30.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 90.000
		TOTAL	$ 450.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 11.250	$ 22.500
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 6.750	13.500
	Resolución 923/91 (1 %)		9.000
		TOTAL	$ 45.000

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 3.360	$ 6.720
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 1.140	$ 2.280
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 2.250
		TOTAL	$ 11.250

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4813

Valor de la decena (cien fracciones)	$ 2.475
Comisión por decena	$ 525
	$ 3.000

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
21 DE DICIEMBRE DE 1996
EMISION Nº 4813

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS	POR	SERIE	FRACCIONES
21-12-96	4813	$ 9.000.000	01 al 38	1		8.611		30

SORTEO DE NO GANADORES

FECHA	EMISION	PREMIOS	
28-12-96	4813	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000 POR EXTRACCION
		CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000
		PRIMER PREMIO	$ 30.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán diez (10) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraídas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
10	38	10 $	100.000	$ 1.000.000

RESUMEN: Emisión 4813. El total de premios programados asciende a $ 19.931.320 (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE)

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS	$ 18.841.320
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$ 90.000
PREMIO EXTRA:	$ 1.000.000
	$ 19.931.320

e. 28/10 Nº 4288 v. 30/10/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 164/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado (I) Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 30 de diciembre de 1996, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4814

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 4.500.000
1	Premio		$ 450.000
1	Premio		$ 112.500
1	Premio		$ 45.000
1	Premio		$ 22.500
5	Premios	$ 9.000	$ 45.000
10	Premios	$ 4.500	$ 45.000
570	Premios	$ 900	$ 513.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$ 900	$ 33.300
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 630	$ 215.460
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 450	$ 1.539.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$ 450	$ 1.899.900
8611			$ 9.420.660
	Reserva sorteo de no ganadores		$ 90.000
	Total		$ 9.510.660

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	48.000	$	96.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	22.500	$	45.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	12.000	$	24.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	7.500	$	15.000
	Resolución 923/91 (1 %)			$	45.000
			TOTAL	$	225.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	5.400	$	10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600		7.200
	Resolución 923/91 (1 %)				4.500
			TOTAL	$	22.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	1.650	$	3.300
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	600	$	1.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$	1.125
			TOTAL	$	5.629

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4814

Valor de la decena (cincuenta fracciones)	$ 1.237,50
Comisión por decena	$ 262,50
	$ 1.500,-

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2° — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
30 DE DICIEMBRE DE 1996
EMISION Nº 4814

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
30-12-96	4814	$ 4.500.000	01 al 38	1	8.611	15

SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS

FECHA	EMISION	PREMIOS	
11-1-97	4814	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$1.000 POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$5.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000
		PRIMER PREMIO	$ 30.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán cinco (5) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraidas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
5	38	5	$ 100.000	$ 500.000

RESUMEN: Emisión 4814. El total de premios programados asciende a $ 10.010.660 (PESOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA).

TOTAL DE PREMIOS PROGRAMADOS	$	9.420.660
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$	90.000
PREMIO EXTRA:	$	500.000
	$	10.010.660

e. 28/10 Nº 4289 v. 30/10/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 165/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase para el día 11 de enero de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4815

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	2.700.000
1	Premio			$	270.000
1	Premio			$	63.000
1	Premio			$	27.000
1	Premio			$	18.000
5	Premios	$	5.400	$	27.000
10	Premios	$	2.700	$	27.000
570	Premios	$	540	$	307.800
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$	540	$	19.980
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	378	$	129.276
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	270	$	923.400
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$	270	$	1.139.940
8611				$	5.652.396
	Reserva sorteo extra de no ganadores			$	51.000
	TOTAL			$	5.703.396

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	27.000	$	54.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	18.000	$	36.000

2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	5.400	$	10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600	$	7.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$	27.000
			TOTAL	$	135.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	3.600	$	7.200
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.800		3.600
	Resolución 923/91 (1 %)				2.700
			TOTAL	$	13.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	900	$	1.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	360	$	720
	Resolución 923/91 (1 %)			$	630
			TOTAL	$	3.150

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4815

Valor de la decena (treinta fracciones)	$	742,50
Comisión por decena	$	157,50
	$	900

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
11 DE ENERO DE 1997
EMISION Nº 4815

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
11-1-97	4815	$ 2.700.000	01 al 38	1	8.611	9

SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS

DIA	EMISION	PREMIOS	
18-1-97	4815	DEL CUARTO AL DECIMO	
		TERCER PREMIO	$1.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 7.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 14.000
		PRIMER PREMIO	$ 20.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán dos (2) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraídas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES MILLARES		FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
2	38	2	$ 100.000	$ 200.000

RESUMEN: Emisión 4815. El total de premios programados asciende a $ 5.903.396 (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS	$	5.652.396
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$	51.000
PREMIO EXTRA:	$	200.000
	$	5.903.396

e. 28/10 Nº 4290 v. 30/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO HUGO BOTANA (D.N.I. Nº 10.923.627) y CARLOS ALBERTO PAPAGNO (D.N.I. Nº 10.828.697) para que comparezcan en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2569, Expte. Nº 12.240/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 4205 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María del Carmen ASSET, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal.
22 de octubre de 1996. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ. — Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 28/10 Nº 4258 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 18/10/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S.A. con domicilio en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196 de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-61955321-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95 notificada el 25/10/95 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que sucintamente los cargos formulados a Macae Agro Forestal S.A. se basan en que se detectaron facturas de venta y de compra en distintas ferias y consignaciones de ganado a nombre de la firma mencionada.

Que, al no poder ubicar a algún responsable como tampoco verificar la existencia de libros rubricados, ni constancias de presentación de declaraciones juradas, la inspección actuante obtuvo información en los establecimientos faenadores, en los que habría actuado la firma, estableciéndose los montos de las ventas netas, por lo cual se confeccionaron liquidaciones, estableciéndose la base imponible, débitos fiscales e impuesto a ingresar por los períodos fiscales 11/90 a 7/91, de acuerdo al detalle expuesto en tres (3) Formularios 2520/C y nueve (9) F. 10, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359 a la que se agrega la suma de $ 23.535,24 que se liquidan en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiera con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S.A., el Sr. FELIX CARLOS MATERA, Cédula de

Identidad Nº 3.840.158 reviste el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas preferentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectividad la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/5/95 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, no haber presentado las declaraciones juradas por los períodos mensuales 11/90 a 7/91 y haber omitido ingresar el respectivo impuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 por la responsabilidad que pudiera competerlo en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente como tampoco se pudo obtener datos fehacientes del Sr. Félix Carlos Matera, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/543/93, correspondiente a la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º: Notifíquese en TALCAHUANO 395, ENTREPISO, OFICINA 2 de esta Capital Federal, domicilio constituido por el responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones De Oficio "D".

e. 28/10 Nº 4259 v. 1/11/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JOGOFRAN S.R.L., con domicilio en calle AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 605, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 615.955/93, se ha dictado la Disposición Nº 3358/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social JOGOFRAN S.R.L., con domicilio en calle AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 605, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4219 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ONS HNOS. S.R.L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 69-11158/94, se ha dictado la Disposición Nº 2693/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social ONS HNOS. S.R.L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 212/82 y al artículo 2º de dicha norma legal, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651,5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs. acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4220 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERBENE ELECTRONIC S.A., con domicilio en calle LAS FLORES Nº 143, WILDE, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 606.657/94, se ha dictado la Disposición Nº 3661/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social INTERBENE ELECTRONIC S.A., con domicilio en calle LAS FLORES Nº 143, WILDE, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4221 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GAETANO SCIASCIA, con domicilio en calle TACUARI, Nº 885, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 602.643/94, se ha dictado la Disposición Nº 3346/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social GAETANO SCIASCIA, con domicilio en calle TACUARI, Nº 885, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4222 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma LAUREANA S.A., con domicilio en AVDA. GAONA Nº 2475/99, HAEDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 621.777/93, se ha dictado la Disposición Nº 2526/95 de fecha 12 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social LAUREANA S.A., con domicilio en AVDA. GAONA Nº 2475/99, HAEDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4223 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SPEEDY S.A. con domicilio en calle AVDA. DE LOS INCAS Nº 5460, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.919/93, se ha dictado la Disposición Nº 3670/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SPEEDY S.A. con domicilio en calle AVDA. DE LOS INCAS Nº 5460, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días

hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4224 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARIMPO S.R.L., con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 338, DE CAPITAL FEDERAL, calle JEAN JAURES Nº 695, Piso 8º, DPTO. "A", DE CAPITAL FEDERAL, calle MARCONI Nº 325, PALOMAR, PCIA. DE BUENOS AIRES y calle SARMIENTO Nº 2426, DE CAPITAL FEDERAL respectivamente, que en el Expediente Nº 603.806/94, se ha dictado la Disposición Nº 561/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social ARIMPO S.R.L., con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 338, DE CAPITAL FEDERAL, calle JEAN JAURES Nº 695, Piso 8º, DPTO. "A", DE CAPITAL FEDERAL, calle MARCONI Nº 325, PALOMAR, PCIA. DE BUENOS AIRES y calle SARMIENTO Nº 2426, DE CAPITAL FEDERAL respectivamente, por infracción a la Resolución Nº 2389/80 en su artículo 1º Anexo I punto 2. 16. y Resolución Nº 186/92 en su artículo 1º, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4225 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ESTEBAN ATANASIO E HIJOS S.R.L. con domicilio en calle PEDERNERA Nº 178/180, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-009546/95, se ha dictado la Disposición Nº 146/96 de fecha 23 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/01/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ESTEBAN ATANASIO E HIJOS S.R.L. con domicilio en calle PEDERNERA Nº 178/180, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y al artículo 10º inciso c) del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el sssexpediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4226 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ESKAR S.R.L., con domicilio en calle A. SAENZ Nº 2119, BOULOGNE PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 600.195/94, se ha dictado la Disposición Nº 3650/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ESKAR S.R.L., con domicilio en calle A. SAENZ Nº 2119, BOULOGNE PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción,a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4227 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NAZARIA DEL CARMEN ALVARADO titular de la razón social ALVARADO PROPIEDADES, con domicilio en calle AVDA. LA PLATA Nº 3792, SANTOS LUGARES, PCIA. DE BUENOS AIRES, en el Expediente Nº 034-005332/95, se ha dictado la Disposición Nº 2594/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social NAZARIA DEL CARMEN ALVARADO titular de la razón social ALVARADO PROPIEDADES, con domicilio en calle AVDA. LA PLATA Nº 3792, SANTOS LUGARES, PCIA. DE BUENOS AIRES, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en este expediente en oposición al artículo 46 de la ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha aplicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4228 v. 29/10/9

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ENRIQUE DIAZ Y HECTOR SUAREZ, con domicilio en calle RIVADAVIA Nº 21.302, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 622.887/93, se ha dictado la Disposición Nº 3350/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ENRIQUE DIAZ Y HECTOR SUAREZ, con domicilio en calle RIVADAVIA Nº 21 302, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4229 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma HORACIO LATTANZI, con domicilio en calle AVDA. MARQUEZ Nº 295, JOSE LEON SUAREZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.125/94, se ha dictado la Disposición Nº 3433/95 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social HORACIO LATTANZI, con domicilio en calle AVDA. MARQUEZ Nº 295, JOSE LEON SUAREZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4230 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GLORIA SPINOZA S.R.L. con domicilio en calle RUTA PANAMERICANA Km. 33, PABLO NOGUES, PCIA. DE BUENOS AIRES que en el Expediente Nº 626.206/93, se ha dictado la Disposición Nº 323/96 de fecha 29 DE FEBRERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/02/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social GLORIA SPINOZA S.R.L. con domicilio en calle RUTA PANAMERICANA Km. 33, PABLO NOGUES, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20 680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4231 v. 29/10/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 17/10/96

"El Ministerio de Trabajo y Seguridad social de la Nación —Agencia Territorial Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a los Derecho-Habientes del señor GUSTAVO LUIS MEDINA, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en expte. nº 2248-10687/96 Bis s/accidente trabajo fatal. — Cr. GERARDO B. ROTSTEIN, Jefe Agencia Territorial, Bahía Blanca - MTSS.

e. 25/10 Nº 4216 v. 29/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

EDICTO. El Señor Interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución Nº 898/1/96 del INSSJP, comunica por 5 (cinco) días a acreedores de la Institución a presentar hasta el día 22 de noviembre de 1996, la verificación de sus créditos al 1º de agosto de 1996 en la sede de la Delegación Regional, Distrito o Nivel Central ante quien habitualmente acreditan sus prestaciones, provisiones o servicios, durante su horario comercial.

Los formularios correspondientes, estarán disponibles en los lugares que se indican, a partir del día 28 de octubre de 1996.

Se transcribe como recaudo el Art. 5º del Decreto Nº 925/96: "La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este decreto importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa". — Dr. RAUL BASILIO STEFANESCU, Gerente General.

e. 24/10 Nº 4265 v. 30/10/96